LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 749-2022-CG/JUSPE-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
LIMA, LIMA, LIMA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-PCM-ARCC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO (I) DE (I)

LIMA - PERÚ

2022

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

0716

749-2022-CG/JUSPE-AC

0001

INFORME N° 749-2022-CG/JUSPE-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-PCM-ARCC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID – 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia examinada y alcance	
	4. De la entidad	
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	13
III.	**OBSERVACIONES**	14
	1. Se otorgó conformidad al primer entregable de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC – ítem 7: Arequipa – Sector Hunter, considerando menos días de atraso del plazo para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que se aplique una menor penalidad por mora, lo que podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio, sin la deducción de los S/ 128 399,36 que corresponde, así como la afectación del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del estado.	14
	2. Se otorgó conformidad al primer entregable de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC – ítem: Ancash sin considerar que el contratista no cumplió con el plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que no se aplique penalidad por mora; lo que podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio, sin la deducción de los	27

S/ 52 614,48 que corresponde, así como la afectación del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del estado.

IV. CONCLUSIONES 40

V. RECOMENDACIONES 42

VI. APÉNDICES 43

FIRMAS 45



INFORME DE AUDITORÍA Nº 749-2022-CG/JUSPE-AC

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-PCM-ARCC CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID 19

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "ARCC", corresponde a un servicio de control no programado en el Plan Anual de Control 2021 de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 036-2021-CG de 29 de enero de 2021 y registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 1-L352-2021-007, habiéndose acreditado la comisión auditora mediante Oficio n.° 0024-2021-CG/GPOIN de 2 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19", se ha efectuado de acuerdo con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, se efectuó en concordancia con la normativa aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC se efectuó en concordancia con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada corresponde al proceso de Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19", cuyo alcance corresponde a los ítems n.os 3, 4, 6 y 7 de los hospitales temporales de Lambayeque – Terreno Colegio Augusto Salaverry, Trujillo – Colegio Militar Ramón Castilla, Ancash – Explanada Palmira y Arequipa – Sector Hunter, respectivamente, por el período del 23 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pudiendo comprender períodos posteriores o anteriores al indicado.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario ante la existencia del COVID-19, calificada por la Organización Mundial de la Salud-OMS como una pandemia mundial, plazo prorrogado a través de diversos dispositivos legales hasta el mes de agosto del 2022. Asimismo, ante las graves circunstancias que afectan la vida de la nación debido a la pandemia, el Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de recursos públicos a favor de diversas entidades del Estado, entre ellas, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de garantizar la salud, los servicios y abastecimiento, autorizaciones de contrataciones directas y otras medidas excepcionales y extraordinarias para la prevención, control, atención y contención ante la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

Es por ello que mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 se establecieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante ARCC), de manera excepcional, para que durante el año fiscal 2020 a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional.

Adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 055-2020, que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, publicado el 13 de mayo de 2020, se autorizó a la ARCC para que durante el año fiscal 2020 a favor del MINSA, efectúe las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen.

Es así que durante el año 2020, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios realizó, entre otros, la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, para los servicios de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Servicios contratados por la ARCC para la provisión instalación y puesta en operatividad de Hospitales Temporales

Contratación Directa	Contratista	Contrato N.°	Ubicación Geográfica	Monto Contratado 31.dic.2020 Total S/	%
N° 005-2020-PCM-ARCC	Fusion Comunicaciones SAC	006-2020-ARCC/GG/OA	Huaraz	3 761 936	14.68
	Escarcena SAC	008-2020-ARCC/GG/OA	Lambayeque	5 406 396	21.10
	Escarcena SAC	009-2020-ARCC/GG/OA	Trujillo	4 057 508	15.82
	Escarcena SAC	010-2020-ARCC/GG/OA	Arequipa	8 429 844	32.90
	Exposistemas SAC	011-2020-ARCC/GG/OA	SJL - Lima	3 971 593	15.50
Total				**25 627 277**	**100.00**

Fuente: Contratos de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC
Elaboración: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC comprendió cinco (5) contratos para Huaraz, Lambayeque, Trujillo, Arequipa y San Juan de Lurigancho -Lima; siendo que para el presente servicio de control se examinaron las contrataciones efectuadas mediante los Contratos n.os 006, 008, 009 y 010-2020-ARCC/GG/OA, todos de 9 de julio de 2020, a través de los cuales la ARCC contrató a la empresa Fusion Comunicaciones SAC y Escarcena SAC para el servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en Huaraz, Lambayeque, Trujillo y Arequipa respectivamente, habiendo suscrito adendas, cuyas vigencias culminaron el 31 de diciembre de 2020; siendo el monto total pagado de S/ 3 327 866,55; S/ 4 964 125,94, S/ 3 967 089,79 y S/ 8 265 492,74 respectivamente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2020.

Posterior al alcance de la presente auditoría, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2021 se establecieron medidas extraordinarias en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta al Sistema Nacional de Salud, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de enero de 2021, autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de manera excepcional, para que en tanto dure la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, realice las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporales implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia Nos 031, 055 y 080-2020, así como para que gestionen las contrataciones realizadas en el marco de dichos decretos.

Es así que la ARCC ejecutó la continuidad de los contratos suscritos para el "Servicio de arrendamiento y operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19", contratación Directa n.° 05-2020-ARCC-PCM para los hospitales temporales: sede Ancash – Explanada Palmira, sede Lambayeque – Terreno Colegio Augusto Salaverry, sede Trujillo – Colegio Militar Ramón Castilla y sede Arequipa – Cerro Juli, suscribiéndose adendas que fueron modificando el plazo e incrementando el monto contractual durante el año 2021.

Es de precisar que los contratos n.os 006, 008, 009 y 010-2020-ARCC/GG/OA, en su cláusula cuarta sobre "el pago" establece que la entidad pagará al contratista el 15% del monto contractual a la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales, concepto que aún se mantiene vigente por la continuidad de los hospitales temporales.

A la fecha, el Ministerio de Salud a través del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ha comunicado el cese de operaciones e inicio de la desinstalación de ocho (8) hospitales temporales a cargo de la ARCC, entre los que se encuentran los hospitales temporales de Ancash, Arequipa, La Libertad y Lambayeque; cuyo detalle se encuentra en el Aspecto Relevante n.° 6.4 del presente informe.

4. De la Entidad

Norma de creación

Mediante Ley N° 30556 de 29 de abril de 2017, se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es un órgano del Estado peruano, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el segundo nivel de gobierno, cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 30556.

Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

Mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, cuyo objeto fue establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; autorizando a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020 a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por el COVID-19 a nivel nacional.

Funciones

La ARCC tiene funciones establecidas en artículo 4° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Estas son:

a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil — INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.
b) Aprueba la inclusión en la propuesta del Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.
c) Remite la propuesta del Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo o en caso de formularse divergencias u observaciones, la Autoridad define si las admite y procede a enviar la propuesta de El Plan al Consejo de Ministros.
d) Presenta la propuesta de El Plan para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes.
e) De ser el caso, ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.
f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en El Plan, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley.
g) Coordina con el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en El Plan, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a la normativa aplicable.
h) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos.
i) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos.

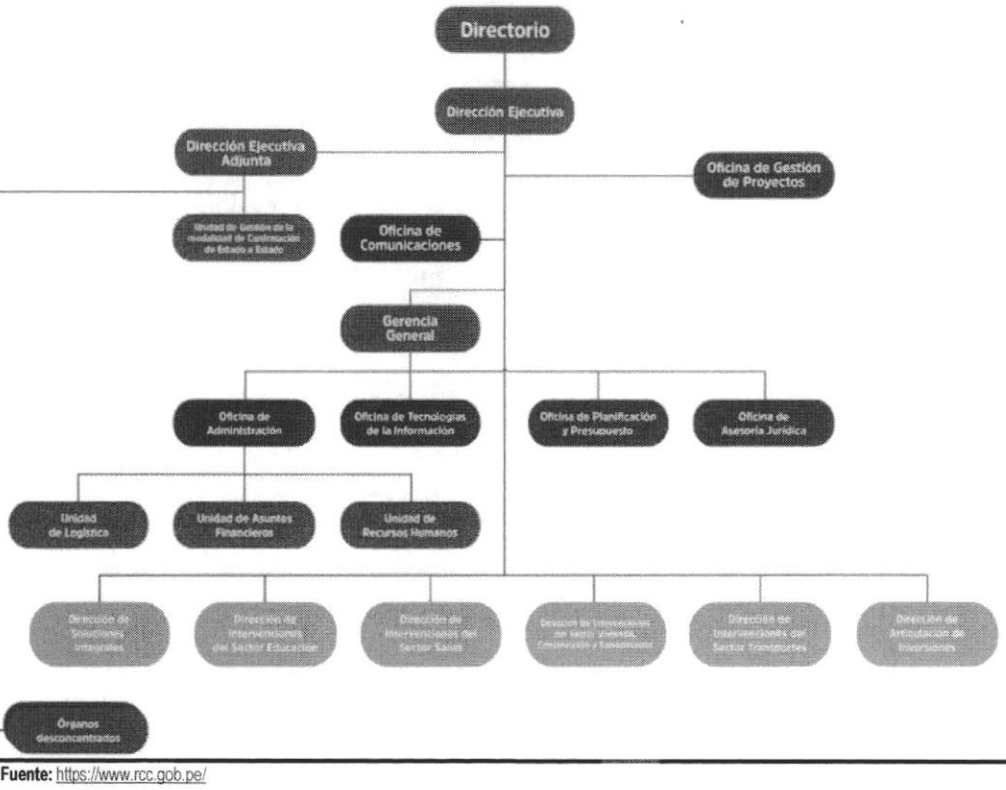
j) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la Ley Nº 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto.
k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población.
l) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros.
m) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en El Plan a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.

En relación con sus funciones, considérese que el Decreto de Urgencia N° 031-2020, autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios-ARCC, de manera excepcional para que durante el año fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Estructura Orgánica

La estructura orgánica vigente de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM de 4 de setiembre de 2017 la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



Fuente: https://www.rcc.gob.pe/

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151 (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de la persona comprendida en los hechos se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos se incluyen en el **Apéndice n.° 2;** asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los siguientes hechos, acciones y/o circunstancias que ameritan ser revelados como sigue:

6.1. Como resultado de las visitas efectuadas por la comisión auditora a cuatro (4) hospitales temporales en Arequipa, Huaraz, Trujillo y Chiclayo se comunicó a la ARCC determinados aspectos que ponían en riesgo la seguridad y operatividad de los hospitales; lo que permitió su implementación y/o corrección, mejorando las condiciones necesarias para una adecuada atención a los pacientes.

Durante el desarrollo de la auditoría se realizaron vistas a los hospitales:

- "Cerro Juli" en la ciudad de Arequipa, habiéndose emitido el Acta n.° 001-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC-AREQUIPA suscrita el 19 de agosto de 2021.
- "Colegio Augusto Salaverry", en la ciudad de Chiclayo, habiéndose emitido el Acta n.° 002-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC-LAMBAYEQUE suscrita el 10 de setiembre de 2021.
- "Explanada Palmira", en la ciudad de Huaraz, habiéndose emitido el Acta n.° 003-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC-HUARAZ suscrita el 17 de setiembre de 2021.
- "Colegio Militar Ramón Castilla", en la ciudad de Trujillo, habiéndose emitido el Acta n.° 004-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC-LAMBAYEQUE suscrita el 24 de setiembre de 2021.

En las mencionadas visitas se advirtieron determinados aspectos que a criterio de la comisión auditora debían ser comunicados a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, toda vez que los mismos ponían en riesgo la seguridad y operatividad de los hospitales visitados. Dicha comunicación se realizó con los documentos que se detallan continuación:

a) Por el "Hospital Cerro Juli" en la ciudad Arequipa, a través del Oficio n.° 014-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC de 1 de setiembre de 2021 dirigido a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

 En respuesta a ello, la ARCC remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 605-2021-ARCC/GG de 20 de setiembre de 2021, el cual incluye el Informe n.° 141-2021-ARCC/DE/DISS-MAOA de 13 de setiembre de 2021, elaborado por el Especialista de Instalaciones Eléctricas de la DISS, mediante el cual señala que la

Dirección de Intervenciones del Sector Salud ha dado respuesta a cada uno de los numerales informados por la Contraloría General de la República, con relación a la visita de inspección realizada por la comisión auditora al Hospital Temporal "Cerro Juli" – Arequipa, los días 17 al 19 de agosto de 2021, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

b) Por el "Colegio Augusto Salaverry", en la ciudad de Chiclayo, a través del Oficio n.° 039-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC de 14 de setiembre de 2021 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

En respuesta a ello, la ARCC remitió a la comisión auditora los Oficios n.os 726 y 763-2021-ARCC/GG de 20 de setiembre y 6 de diciembre de 2021 respectivamente, los cuales incluyen el Informe n.° 01117-2021-ARCC/GG/OA-UL de 10 de noviembre de 2021 elaborado por la Jefa de la Unidad de Logística de 13 de setiembre de 2021 y el Informe n.°00037-2021-ARCC/DE/DISS-MONR de 03 de diciembre de 2021 elaborado por el Especialista III en proyectos de la DISS, mediante el cual señalan que la Unidad de Logística y la Dirección de Intervenciones del Sector Salud ha dado respuesta a cada uno de los numerales informados por la Contraloría General de la República, con relación a la visita de inspección realizada al Terreno colegio Carlos Augusto Salaverry – Lambayeque, los días 7 al 19 de setiembre de 2021, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

c) Por la "Explanada Palmira", en la ciudad de Huaraz, a través del Oficio n.° 056-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC de 24 de setiembre de 2021 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

En respuesta a ello, la ARCC remitió a la comisión auditora los Oficios n.os 638 y 730-2021-ARCC/GG de 5 de octubre y 19 de noviembre de 2021 respectivamente, los cuales incluyen el Informe n.° 01019-2021-ARCC/GG/OA-UL de 5 de octubre de 2021 elaborado por la Jefa (e) de la Unidad de Logística de 5 de octubre de 2021 y el Informe n.°00027-2021-ARCC/DE/DISS-JAPP de 17 de noviembre de 2021 elaborado por el Especialista III en Seguimiento y Monitoreo de Estudios y Obras de la DISS, mediante el cual señalan que la Unidad de Logística y la Dirección de Intervenciones del Sector Salud ha dado respuesta a cada una de los numerales informados por la Contraloría General de la República, con relación a la visita de inspección realizada a la Explanada Palmira - Huaraz, los días 15 al 16 de setiembre de 2021, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

d) Por "Colegio Militar Ramón Castilla", en la ciudad de Trujillo, a través del Oficio n.° 060-2021-CG/JUSPE-AC2-ARCC de 29 de setiembre de 2021 se comunicó a la Dirección Ejecutiva de la ARCC, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

En respuesta a ello, la ARCC remitió a la comisión auditora el Oficio n.° 764-2021-ARCC/GG de 6 de diciembre de 2021, el cual incluye el Informe n.°0216-2021-ARCC/DE/DISS-ESC de 2 de diciembre de 2021 elaborado por el Especialista III en Instalaciones Mecánico Eléctricas de la DISS, mediante el cual señalan que la Dirección de Intervenciones del Sector Salud ha dado respuesta a cada uno de los numerales informados por la Contraloría General de la República, con relación a la visita de inspección realizada a la Explanada Palmira - Huaraz, los días 22 al 23 de setiembre de 2021, cuyo detalle se encuentra en el **Apéndice n.° 4.**

En ese contexto, se evidencia que la ARCC efectuó las acciones necesarias para que a través de la empresa Escarcena SAC y Overlay Soluciones Estructurales SAC (antes Fusion Comunicaciones SAC) se implementen y/o corrijan los aspectos advertidos por la comisión auditora durante las visitas realizadas a los hospitales "Lambayeque – Terreno Colegio Augusto Salaverry", "Trujillo – Colegio Militar Ramón Castilla", "Ancash – Explanada Palmira" y "Arequipa – Cerro Juli" respectivamente; situación que permitió mejorar las condiciones necesarias para un adecuado funcionamiento y operatividad que repercute en mejorar la atención a los pacientes.

6.2. En el contexto de la emergencia sanitaria se han emitido documentos de la Contratación Directa N.° 005-2020-PCM-ARCC, en vía de regularización, cuyos contenidos sustentan parcialmente las actuados previos a dicha contratación.

En el contexto de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, se establece entre otros, la regularización de documentos que sustenta las contrataciones con carácter de urgente.

En ese sentido se advierte que la ARCC emitió determinados documentos referidos a la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC en vía de regularización; siendo que de la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente de contratación, se advirtió que los mismos sustentarían parcialmente los actuados previos a dicha contratación en lo que respecta al informe de indagación de mercado y a la calificación de la experiencia de la empresa contratada.

A continuación, se detalla lo advertido por la comisión:

1. Respecto a la evaluación de los requisitos de calificación (experiencia del postor) de las propuestas para la Sedes "Lambayeque – Terreno Colegio Augusto Salaverry", "Trujillo – Colegio Militar Ramón Castilla", "Ancash – Explanada Palmira" y "Arequipa – Cerro Juli" respectivamente, la Jefa de la Unidad de Logística[1], señala que la Dirección de Intervenciones del Sector Salud *"(...)DISS en calidad de área usuaria, es la que realizó el análisis, revisión, evaluación y validación de las propuestas presentadas por los proveedores de forma integral; toda vez que, la DISS ha formulado los términos de referencia, las condiciones contractuales y validó su cumplimiento(...)".*

 Sobre el particular, la Directora de Intervenciones del Sector Salud[2] señala *"(...) El área de logística u órgano encargado de las contrataciones, tuvo a su disposición para su consideración y evaluación la información técnica de evaluación realizada por la DISS en calidad de apoyo, y tomo conocimiento que la evaluación en calidad de apoyo se realizó sobre los aspectos técnicos de cumplimiento de la infraestructura propuesta y no sobre la evaluación de los requisitos de calificación, experiencia del postor, facturación.*

 En tal sentido, ni el área usuaria ni el órgano encargado de las contrataciones acreditan la evaluación de los requisitos de calificación, siendo que en el expediente de contratación no obra documentación que sustente experiencia de la empresa Fusion Comunicaciones SAC

[1] Mediante Informe n.°01134-2021-ARCC/GG/OA-UL de 15 de noviembre de 2021 informa por medio de la Carta n.° 02-2021-IZECH de 12 de noviembre.
[2] Mediante Memorando n.°1923-2021-ARCC/DE/DISS de 06 de diciembre de 2021 informa por medio del Informe n.°098-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 2 de diciembre de 2021.

en ejecución de obras civiles o instalación de infraestructura temporal similares al objeto de la convocatoria. De otro lado, mediante Carta n.° 0217-2021/OVERLAY de 27 de agosto de 2021 el contratista informó que la empresa Fusion Comunicaciones SAC cambió su denominación social a Overlay Soluciones Estructurales SAC, la cual consigna como actividad comercial: "Activ. de Arquitectura e Ingeniería".

2. Mediante proveído al Informe de indagación de mercado n.° 5-ARCC/GG/OA/UL/IECH de 29 de mayo de 2020, la jefa (e) de la Unidad de Logística hizo suyo y autorizó el informe, que contiene la indagación de mercado efectuado para la contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales; en cuyo numeral 5.8 señala entre otros, que las cotizaciones solicitadas a determinados proveedores corresponden a aquellos inscritos en el Registro Nacional de Proveedores de los rubros:

 - Infraestructura temporal
 - Módulos temporales
 - Prefabricados temporales

 Asimismo, señala que la búsqueda se efectuó en la página del buscador de proveedores del estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20543729907 por cada rubro.

 Sobre el particular la comisión auditora realizó consulta al link señalado en el informe de indagación de mercado, advirtiéndose que dicho link no direcciona a un buscador de proveedores, sino a la ficha única del proveedor Escarcena SAC; situación que denota que el link en mención no habría permitido la obtención de posibles proveedores en los rubros de interés en su búsqueda; más aún que mediante Memorando n.° D000745-2021-OSCE-SSIR de 30 de setiembre de 2021 el subdirector de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor[3], ante nuestra consulta, indicó entre otros: *"Respecto a los criterios de búsqueda indicados, se precisa que, las consultas del sistema informático del RNP sólo pueden ser realizados por criterios de nombre o razón social y número de RUC"*

 La situación advertida por la comisión fue comunicada a la jefa de Oficina de Administración, sobre lo cual mediante Informe n.° 416-2021-ARCC/GG/OA[4] de 20 de octubre de 2021 remite a la Gerencia General el Informe n.° 01055-2021-ARCC/GG/OA-UL emitido por la jefa (e) de la Unidad de Logística, donde señala entre otros aspectos, que el link conduce a un proveedor específico; agregando lo siguiente: *"(...) estando con la urgencia de contratar lo más rápido posible estas contrataciones en los días que se sacó las Cartas de Adjudicación para la Instalación de cada Hospital temporal a nivel nacional, se utilizó los datos de cada postor que proporcionaba el BUSCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO en esos mismos días también se elaboraron los Informes de Indagación de Mercado ya mencionados, por lo que se utilizaba el mismo link, es por ello, que el link arroja a un proveedor especifico puesto que en ese momento también se sacaba la Carta de Adjudicación a fin de colocar los datos del proveedor para colocarlo en la Carta, esta es la explicación del porque el link arroja directo a un proveedor(...)"*

 De acuerdo a lo expuesto, es de precisar que lo señalado en los puntos 1 y 2 denotan que la ARCC ha emitido documentos que sustentan parcialmente los actuados previos a la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC; lo que conllevó a la comisión auditora a requerir información complementaria que permitió su evaluación de manera integral.

[3] Remitido a la comisión auditora, con Oficio n.° D001964-2021-OSCE-SGE de 1 de octubre de 2021, emitido por Secretario General del OSCE
[4] Remitido a la comisión auditora, con Oficio n.° 666-2021-ARCC/GG de 20 de octubre de 2021, emitido por Gerente General de la ARCC

6.3. Disponibilidad presupuestal conlleva que la suscripción de adendas se efectúe fuera del plazo establecido para su regularización.

De la revisión efectuada a la información remitida por la ARCC sobre el estado situacional de la suscripción de las adendas a los contratos n.os 006, 008, 009 y 010-2020-ARCC/GG/OA por los hospitales temporales de Ancash, Lambayeque, Trujillo y Arequipa, respectivamente se advierte lo siguiente:

Con Oficio n.° 025-2022-ARCC/GG/OA de 13 de enero de 2022, la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC solicitó a la Directora General de Operaciones en Salud del MINSA la demanda de recursos presupuestales para la continuidad de operaciones en el año 2022 de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal implementados en el marco entre otros, del Decreto de Urgencia n.° 080-2020; adjuntando el Informe del detalle de la demanda por S/ 39 385 790,88, en las que se incluye entre otros, el concepto de "Arrendamiento de Hospital Temporal".

Posterior a la solicitud de demanda, mediante Oficio n.° 00062-2021-ARCC/GG/OA de 31 de enero de 2022 la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC reitera a la Directora General de Operaciones en Salud del MINSA lo requerido; siendo que con Oficio n.° 00149-2022-ARCC/DE de 8 de febrero de 2022 la Directora Ejecutiva de la ARCC solicita al Ministro de Salud tenga a bien disponer ante las instancias pertinentes los trámites orientados a la emisión de la norma legal que le otorgue recursos a la ARCC por el monto ascendente a S/ 39 385 790,88[5].

Con Informe n.° 00182-2022-ARCC/GG/OA/UL[6] de 15 de febrero de 2022 emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Logística indica sobre la continuidad de operaciones en el Año 2022, que el plazo para la regularización de las contrataciones efectuadas, que es de 45 días hábiles, vence el 9 de marzo de 2022.

Con Informe n.° 00329-2022-ARCC/GG/OA/UL[7] de 14 de marzo de 2022 emitido por la Jefa (e) de la Unidad de Logística precisa que: *"(...) mediante el Decreto Supremo N° 024-2022-EF, publicado el 01.03.2022, nos otorgan recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones del 01 de enero al 01 de marzo del presente año. Por tal motivo, se informa que, a la fecha, las adendas a los contratos suscritos con los proveedores de servicios de provisión, instalación y puesta en operatividad de las estructuras hospitalarias temporales se encuentran en proceso de regularización, para su trámite respectivo."*

Lo señalado denota que el trámite administrativo para la obtención de disponibilidad presupuestal ha conllevado que al 14 de marzo de 2022 la suscripción de adendas a los contratos suscritos por los servicios de provisión, instalación y puesta en operatividad de las estructuras hospitalarias temporales se encuentra en proceso de regularización; no obstante que el plazo para su regularización era de 45 días hábiles, es decir hasta el 9 de marzo de 2022.

[5] Mediante Decreto Supremo N° 024-2022-EF publicado el 1 de marzo de 2022 se autorizó la transferencia de partidas presupuestarias entre otros, a favor de la ARCC por S/ S/ 39 385 790,88

[6] Remitido por la Gerencia General de la ARCC, mediante Oficio n.° 047-2022-ARCC/GG de 25 de febrero de 2022.

[7] Remitido por la Gerencia General de la ARCC, mediante Oficio n.° 062-2022-ARCC/GG de 15 de marzo de 2022.

6.4. Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud - MINSA comunica el cese de operaciones e inicio de la desinstalación de ocho (8) hospitales temporales a cargo de la ARCC, entre los que se encuentran los hospitales temporales de Ancash, Arequipa, La Libertad y Lambayeque.

De la revisión efectuada a la información y documentación remitida por la ARCC, en lo referido a la contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 de los hospitales temporales de Ancash, Arequipa, La Libertad y Lambayeque se advierte que mediante Contratos n.os 006, 010, 009 y 008-2020-ARCC/GG/OA, respectivamente, se contrató a las empresas Fusion Comunicaciones SAC (primer contrato) y Escarcena SAC (tres últimos contratos); con la suscripción de adendas que fueron modificando el plazo y el monto contractual; comprendiendo el período: desde julio de 2020 hasta marzo de 2022.

Es de precisar que los citados contratos, en su cláusula cuarta sobre "el pago" establece que la entidad pagará al contratista el 15% del monto contractual a la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales, concepto que aún se mantiene vigente por la continuidad de los hospitales temporales.

Al respecto, mediante Oficio n.° 062-2022-ARCC/GG de 15 de marzo de 2022, el Gerente General de la ARCC remite información sobre las gestiones realizadas para la continuidad operativa de los centros de atención y aislamiento temporal de Chiclayo, Trujillo, Arequipa y Huaraz, adjuntando documentación que se detalla a continuación:

Oficio n.° 065-2022-DVMPAS/MINSA de 23 de febrero de 2022, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud comunica a la Directora Ejecutiva de la ARCC lo siguiente: *"(...) como parte de la estrategia de acuerdo al nuevo escenario epidemiológico en el marco de la contención y disminución de la pandemia, y que en el día de hoy se expuso al equipo técnico de su representada; se incluye el listado de aquellos que deben iniciar cese de operaciones (...)".*

Asimismo, con Oficio n.° 508-2022-DGOS/MINSA de 8 de marzo de 2022, la Directora General de la Dirección General de Operaciones en Salud "DGOS" del Ministerio de Salud hizo de conocimiento a la Directora Ejecutiva de la ARCC lo siguiente: *"(...) ante situaciones técnico administrativas identificadas en el proceso, así como el reporte de algún nivel de ocupación de camas, se solicita que el día cero de inicio de la desinstalación sea considerada a partir del día 16 de marzo del presente año (...)"*

Mediante Informe n.° 005-2022-DIMON-DIEM-DGOS/MINSA de 18 de febrero de 2022[8], personal de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA realiza un análisis de la continuidad de operación de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal Implementados en el marco entre otros, del Decreto de Urgencia N° 055-2020; en cuyas recomendaciones señala:

"(...) 4.3 Se propone que la desactivación de los 23 CAAT deberá de efectuarse hasta en 30 días calendario, y cada operador presente su propuesta de cierre. (...) 4.5 Los equipos y bienes asignados

[8] Con Proveído n.° 189-2022-DGOS/MINSA la Directora General de Operaciones en Salud lo hace suyo.

en afectación en uso, serán entregados por el MINSA, a las IPRESS donde fueron adscritas según operador implicado (...)"

Si bien es cierto que el MINSA ha comunicado a la ARCC la decisión de cese de operaciones e inicio de la desinstalación de ocho (8) hospitales temporales a cargo de la entidad, entre los que se encuentran comprendidos los hospitales temporales de Ancash, Arequipa, La Libertad y Lambayeque; así como propone acciones a realizar para el logro de las mismas; no se precisa las condiciones necesarias que permitan que los contratistas Fusion Comunicaciones SAC y Escarcena SAC cumplan con la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales, así como el plazo máximo que tendrán para cumplir dicha obligación contractual.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta que la materia de control se desarrolló en el marco de la emergencia sanitaria y el encargo excepcional de los Decretos de Urgencia Nos 0031 y 055-2020, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

1. SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-PCM-ARCC – ITEM 7: AREQUIPA – SECTOR HUNTER, CONSIDERANDO MENOS DIAS DE ATRASO DEL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL, PERMITIENDO QUE SE APLIQUE UNA MENOR PENALIDAD POR MORA, LO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE LA ENTIDAD PAGUE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO, SIN LA DEDUCCIÓN DE LOS S/ 128 399,36 QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación e información relacionada con la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem 7: Arequipa – Sector Hunter", se advirtió que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante ARCC), otorgó la conformidad al primer entregable de la citada contratación directa (que comprende el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria), considerando seis (6) días menos de atraso del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal por parte del contratista Escarcena SAC, aplicando una penalidad por mora en un monto menor al que correspondía[9].

Lo expuesto habría vulnerado el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 que establece responsabilidades esenciales, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad; así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA con sus documentos que lo conforman y la Carta n.°046-2020-ARCC/GG/OA que establece entre otros, el inicio y el plazo para la ejecución del "traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria".

Lo antes expuesto podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio contratado, sin la deducción de los S/ 128 399.36 por concepto de penalidad por mora de los seis (6) días no aplicados; así como la vulneración del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado, al afectar la finalidad de los recursos transferidos para garantizar la respuesta oportuna y efectiva para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo para COVID-19.

Lo expuesto se originó por el accionar negligente del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable de la contratación directa n.° 005-2020-PCM-ARCC – ítem 7: Arequipa – Sector Hunter, considerando seis (6) días menos de atraso del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal por parte del contratista Escarcena SAC, permitiendo que posteriormente se aplique una penalidad por mora menor a la que corresponde.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

[9] Según Oficio n.° 0016-2022-ARCC/GG de 24 de enero de 2022, que adjunta los Informes n.°008-2022-ARCC/GG/OA y n.°007-2022-ARCC/GG/OA/UF donde se remite entre otros documentos, los comprobantes de pagos por obligaciones devengadas (contratos y adendas) del 30.09.2021 al 14 de enero de 2022, así como los Estados de cuenta del Banco de la Nación n.° 00068371066 del 01 de octubre del 2021 al 18 de enero de 2022.

A. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO E INSTALACIÓN

Mediante Carta n.° 046-2020-ARCC/GG/OA de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°5)**, la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC comunicó a la empresa Escarcena SAC, la adjudicación de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal entre otros, para el Ítem 7: Arequipa – Sector Hunter, precisándose lo siguiente: *"(...), por medio de la presente se le comunica que el inicio de la contabilización del plazo de ejecución del servicio es a partir del día siguiente de notificada la presente carta (...)"*, siendo el plazo establecido para el traslado e instalación de diez (10) días calendarios.

Luego, se suscribió el Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.° 6)** "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem: Arequipa – Sector Hunter"[10], por el monto contractual de S/ 6 847 964,37; precisándose en la Cláusula Cuarta, lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en* ***SOLES****, previa presentación de cada uno de los entregables (que incluye informe de mantenimiento preventivo y correctivo) que cuente con la aprobación de la supervisión; siendo que por el primer entregable de inicio de arrendamiento se pagará el 40% del monto que incluye la conformidad de la instalación y del informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo, por el segundo entregable se pagará el 15% del monto a los 30 días de arrendamiento, por el tercer entregable se pagará el 15% del monto a los 60 días de arrendamiento y por el cuarto entregable se pagará el 15% del monto a los 90 días de arrendamiento, mantenimiento y el 15% restante a la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales. (...)*

En ese sentido, como puede advertirse de la Carta de adjudicación de 25 de mayo de 2020, el plazo para la ejecución de la prestación "Traslado e Instalación" es de diez (10) días calendarios, y debió culminar el 4 de junio de 2020; debiendo precisarse que mediante Carta n.° 148-2020-ARCC/GG/OA de 17 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, la Jefa de la Oficina de Administración comunicó a la empresa Escarcena SAC la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo por nueve (9) días calendarios. Asimismo, con la Carta n.° 264-2020-ARCC/ GG/OA de 4 de agosto de 2020[11] **(Apéndice n.°8)**, la Jefa de la Oficina de Administración comunicó a la empresa Escarcena SAC la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo por trece (13) días calendarios; siendo que con la aprobación de las mencionadas ampliaciones, el plazo de ejecución del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria debía culminar el 26 de junio de 2020.

Con fecha 9 de julio de 2020, personal contratado por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC[12], para la "Supervisión de la instalación y puesta de operatividad de la infraestructura hospitalaria temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID -19 en el marco del Decreto de Urgencia N°055-2020 (Ítem 7 Arequipa – Sector Hunter), suscribió el documento "Informe para Observar la Prestación de Servicios"

[10] Suscrito por la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y Gerente General de Escarcena SAC, respectivamente, el 9 de julio de 2020.
[11] Solicitado mediante Carta n.°033-2020-ESCARCENA SAC (Número de registro n.° 202004927 de 20 de julio de 2020)
[12] Mediante Orden de Servicio n.° 0000443 de 31 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y Memorando n.°108-2020-ARCC/DE/DISS con términos de referencia) **(Apéndice n.°9)**

(Apéndice n.°11), otorgando al contratista cinco (5) días calendarios para que subsane las observaciones descritas en el citado informe.

Al respecto, los especialistas de la comisión auditora, mediante Informe Técnico N° 002-2021-CG/JUSPE-ESPEC de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.°12)**, analizaron el documento "Informe para *Observar la Prestación de Servicios", precisando y concluyendo lo siguiente:*

"(...)
5. ANÁLISIS:
(...)

5.6 Considerando ese carácter "referencial" del Anexo 01, la Comisión de Control requirió a la ARCC precisiones sobre ello (ver numerales 4.2, 4.4 y 4.5) obteniéndose la siguiente respuesta (...)[13]*, (numeral 2.7 del Informe n.° 073-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR), profesional de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud de la ARCC:*

> *(...), de la lectura de los Contratos del servicio de instalación de hospitales temporales, se verifica que el Contrato es el mismo documento que lo contiene, y que también son parte del Contrato los Términos de Referencia (que incluye las fichas de criterios técnicos en el Anexo 01 y Anexo 02) y las propuestas técnicas del postor adjudicado para precisar el cumplimiento de su propuesta.*

5.7 Por lo expuesto en el numeral previo, se colige que las características técnicas mínimas detalladas en el Anexo 01 dejaron de ser referenciales o preliminares para considerarse contractuales; esta conclusión es concordante con lo manifestado por el (...) Supervisor de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, quien señaló en el numeral 5 del «Informe para observar la prestación de servicios» (09/07/2020) lo siguiente (el subrayado es agregado):

> *"De acuerdo con el contrato, que incluye adicionalmente las bases, la oferta ganadora así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, el contratista se comprometió con la Instalación y Puesta en Operatividad de la Infraestructura Hospitalaria temporal para atender el aislamiento y la Recuperación de Pacientes Afectados con el COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia n.° 055-2020 (ítem 07 Arequipa Sector Hunter), de acuerdo con el siguientes detalle:*
>
> *El contratista se comprometió a cumplir con los parámetros establecidos en los Términos de referencia, la propuesta técnica presentada a la entidad y Lineamientos Técnicos Generales de expansión de la capacidad de atención clínica en cantidad y calidad que se indica en los anexos respectivos de cada documento. (...)"*

Por consiguiente, con base en el contenido de la documentación revisada y en la información proporcionada la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, se colige que las condiciones contractuales de obligatorio cumplimiento están contenidas en la ficha técnica correspondiente al Anexo 01 que forma parte de las Bases de la Contratación Directa N° 005-2020-PCM-ARCC.

5.8 Por otro lado, la propuesta (técnico económico) de 22 de mayo de 2020 presentada por Escarcena S.A.C. contiene la descripción técnica, incluido el costo, de cada uno de los componentes ofertados para el servicio de "implementación del Centro de Aislamiento Temporal en el Hospital" (según requerimiento realizado por la Entidad). Es importante señalar que la Cláusula Sexta "Partes integrantes del Contrato" del Contrato N° 010-2020-ARCC/GG/OA precisa que «el presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes».

5.9 Por otro lado, se precisa que el «Acta de Recepción de Instalaciones» es un documento que se emitió el 15 de julio de 2020 en el que se precisa que "luego de recorrer en forma conjunta las instalaciones del Ambiente de Hospitalización Temporal (AHT) con el Contratista y la Entidad, se constató el correcto funcionamiento de todos

[13] Coordinador General / Inspector General de todas las sedes, según el Informe n.°073-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR adjunto al Memorando n°1463-2021-ARCC/DE/DISS anexado al Informe n.°413-2021-ARCC/GG/OA remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.°660-2021-ARCC/GG de 20 de octubre de 2021.

los sistemas que forman parte de la infraestructura Hospitalaria Temporal», recepción referida al «Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 (ítem 07)". Dicha constatación fue realizada por el Ingeniero Civil (...) en representación de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC debido a su condición de Supervisor de la ejecución del servicio en cuestión.

5.10 Con la premisa de que las características técnicas mínimas detalladas en el Anexo 01 se convirtieron en contractuales (lo cual se colige de lo informado por la ARCC) se han revisado las observaciones registradas en el «Informe para observar la prestación de servicios» para compararlas con el contenido de la ficha técnica correspondiente al Anexo 01 y con el contenido de la propuesta (técnico económica) presentada por el contratista (propuesta que forma parte de su contrato), obteniéndose la información que se muestra en los cuadros siguientes (referida a los aspectos más relevantes de la infraestructura física instalada, con base en el carácter selectivo del control, cuyo fin fue permitir el funcionamiento de los Ambientes de Hospitalización Temporal):

N°	INFORME PARA OBSERVAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ANEXO 01 (OBLIGACIONES CONTRACTUALES)
1	*No cumple porque no tiene cuarto de esclusa*	*Ambiente Mínimo Requerido: Exclusas para el paciente, y personal médico*
2	*No se ejecutó (el botadero clínico)*	*Ambiente Mínimo Requerido: Se debe contar con un botadero clínico*
3	*No cumple, presenta puertas de melamina*	*Accesos: mínimo de doble hoja (1.20 m x 2.10 m como mínimo) en sistema aluminio o de acero inoxidable, incluido chapa, tope y pestillo para una de sus hojas.*
4	*No se ejecutó (canaletas o sumideros pluviales de techos y montantes)*	*Componente de Agua y Desagüe: Canaletas o Sumideros Pluviales de Techos y montantes (de acuerdo al clima), las mismas que deberán descargar a las canaletas pluviales de piso.*
5	*No cumple, no tiene sensores (grifería con sensor en la punta)*	*Componente de Agua y Desagüe: Grifería: con sensor en la punta para conseguir tiempo de respuesta instantánea (agua fría y caliente de acuerdo a la necesidad).*
6	*No se ejecutó (lavatorio de residuos peligrosos)*	*Componente de Agua y Desagüe: Lavatorio de residuos peligrosos: Lavatorio de una poza ancha y profunda de acero inoxidable para ambiente de residuos peligrosos.*
7	*No cumple, se ejecutó, pero con el sistema Drywall (acabado de baños con paredes metálicas)*	*Componente de Agua y Desagüe: Baños: los SS.HH (...) acabado de paredes metálicas (...)*
8	*No cumple, se ejecutó, pero sin tanque elevado*	*Componente de Agua y Desagüe: Baños: (...) incluye instalaciones de agua y desagüe y tanque elevado para presión de agua (...)*
9	*No cumple con la colocación del sistema de ductos flexibles (sistema de ventilación con inyección y extracción con filtros HEPA)*	*Componente Ventilación: Sistema de ventilación con inyección y extracción con filtros HEPA a través de ductos flexibles.*
10	*Falta colocar la señalética.*	*Señalética Hospitalaria: Se deberá implementar toda la Señalética de Seguridad según la Norma Técnica Vigente.*

Fuente: «Informe para observar la prestación de servicios» de 09/07/2020 y Anexo 01 de los Términos de Referencia.

N°	INFORME PARA OBSERVAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO
1	*No cumple*	*Ingresos y salidas puerta de doble de 2.40 m de ancho, en sistema de aluminio*
2	*No cumple porque es de melamina*	*En sistema de aluminio, suministro e instalación de puertas de hoja especial de dimensiones 2.10 m x 1.94 m con marco y contramarco de aluminio*

N°	INFORME PARA OBSERVAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO
3	Falta ejecutar	Climatización sistema de inyección y extracción con filtro HEPA a través de ductos flexibles
4	Falta ejecutar	Sistema de ventilación, de acuerdo a la necesidad o requerimiento
5	Falta ejecutar	El sistema de ventilación estará diferenciado del área de hospitalización, en la esclusa, en las zonas semi rígidas y comunes (presión negativa)
6	Falta ejecutar, porque faltan 2 duchas	Cantidad de baños: 16 unds. (8 unidades por carpa)
7	No cuenta con tanque elevado	Incluye tanques de agua elevados para presión de agua
8	No cumple, ejecuta con sistema Drywall	Terminación interior muro paredes metálicas
9	No cumple, terma es de 110 litros, debe ser 189 litros	Artefactos 3 duchas, termo de 189 litros, 3 WC, 3 lavamanos y 3 urinarios
10	No se ejecutó	Tanque para residuos peligrosos
11	No cumple, no tiene sensor	Grifería con sensor en la punta para conseguir tiempo de respuesta instantánea
12	No se ejecutó	Lavatorio de residuos peligrosos
13	No cumple, es de losa vitrificada, debe ser acero inoxidable	Lavatorio de una poza ancha y profunda de acero inoxidable para ambiente de residuos peligrosos
14	No se ejecutó	Canaletas o sumideros pluviales de techos y montantes, las mismas que deberán descargar a las canaletas pluviales de piso
15	No se ejecutó	Detector de humo contra incendios
16	No se ejecutó	Video vigilancia de acuerdo a un monitoreo por paciente o grupos de pacientes COVID-19
17	No se ejecutó	Se contará con un medio de comunicación de "llamada de enfermera"
18	No se ejecutó	Se deberá implementar toda la señalética de seguridad según la Norma Técnica vigente, con luces de emergencia y señaléticas fotoluminiscente
19	No se ejecutó	El grupo electrógeno será del tipo encapsulado, deberá estar en un ambiente insonorizado
20	No cumple, falta empotrar	Los tableros eléctricos de distribución serán del tipo para adosar/empotrar

Fuente: «Informe para observar la prestación de servicios» de 09/07/2020 y propuesta del proveedor para el servicio de 22.MAY.20.

5.11 *Al respecto, es menester citar lo opinado por el OSCE en cuanto a la etapa de "recepción y conformidad" correspondiente a la etapa de culminación de la ejecución contractual* [14]:

Opinión N° 189-2017/DTN

(...)

2.1.5 *Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías* ***manifiestamente no*** *cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas". (El subrayado es agregado).*

*Así, la citada disposición prevé que, en caso la prestación a cargo del contratista no cumpla "**manifiestamente**" con las características y condiciones que forman parte del contrato, no resulta aplicable el procedimiento para subsanar observaciones; ante lo cual, la Entidad no recepciona o no otorga la conformidad -según corresponda al objeto del contrato-, considerando **"no ejecutada la prestación"**, y aplicando las penalidades correspondientes. (...)*

[14] El artículo 143 citado en las opiniones del OSCE tiene su equivalente en el artículo 168 del Reglamento modificado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2.2 *(...)*
Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término "manifiestamente", empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra "manifiesto/a" contemplado en el diccionario de la Real Academia Española, según el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

En atención a ello, se puede inferir que el sentido del término "manifiestamente" contemplado en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones.

(...)

Opinión N° 159-2018/DTN

(...)

2.3 *(...) Sobre el particular, debe puntualizarse que la recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria o de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; es en ese contexto, que el mencionado dispositivo ha previsto que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello.*
(...)
*De lo señalado hasta este punto, se aprecia que el artículo 143 del Reglamento ha previsto que la Entidad, de manera previa a otorgar la conformidad a las prestaciones ejecutadas por el contratista, **debe verificar** la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para tal fin; de esta forma, si de dicha verificación se advirtiese que no se ha ejecutado la prestación conforme a los términos contractuales establecidos, la Entidad debe formular las respectivas observaciones (...). **No obstante**, es preciso recalcar que el citado artículo también ha previsto que, cuando las prestaciones ejecutadas por el contratista **no cumplen manifiestamente** con lo pactado en el contrato, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad —según sea el caso—, **considerándose no ejecutada la prestación** y **aplicándose las penalidades que correspondan**.*
Por lo expuesto, en aplicación del artículo 143 del Reglamento, si la Entidad determina que la prestación ejecutada por el contratista no cumple manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas y establecidas en el contrato, no efectuará la recepción o la conformidad —según corresponda— y deberá aplicar las penalidades respectivas.

(...)

Asimismo, respecto de lo precisado en el contenido del «Informe para observar la prestación de servicios», es apropiado establecer el alcance de la palabra "falta" contemplado en el diccionario de la Real Academia Española, según el cual significa «carencia o privación de algo necesario o útil».

6 CONCLUSIONES:

6.1 *Del análisis del contenido del "Informe para Observar la Prestación de Servicios" suscrito el 9 de julio de 2020, se han identificado trabajos (listados en los cuadros del numeral 5.10), verificados por el (...) – Supervisor del servicio– que, a dicha fecha, presentaban las siguientes condiciones: "no cumple", "no se ejecutó", "no cuenta" y "falta ejecutar".*

6.2 *Del contenido del "Informe para Observar la Prestación de Servicios" se colige que (respecto del Anexo 01 y de la propuesta del contratista) que, a dicha fecha, el contratista NO había instalado los tanques elevados que provean de presión al sistema de abastecimiento de agua.*

Así mismo, se colige del mismo documento (respecto del Anexo 01 y de la propuesta del contratista) que, a dicha fecha, el contratista no había ejecutado la instalación de canaletas y sumideros pluviales considerando que Arequipa es una ciudad en la que llueve (ubicada a más de 2500 msnm).

Además, el contratista no cumplió con instalar termas de 189 litros tal como precisó en su propuesta técnico económica. Al instalar termas de menor capacidad (110 litros) no habría cumplido, como lo indica el mismo Supervisor, con las especificaciones técnicas ofertadas en su propuesta (obligación contractual).

6.3 Del análisis de la verificación registrado por el (...) –Supervisor del servicio– en el "Informe para Observar la Prestación de Servicios" se concluye que, al 9 de julio de 2020, la prestación del servicio a cargo de la empresa Escarcena S.A.C. no cumplía manifiestamente con las características y condiciones establecidas en el Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA (incluyendo los documentos que lo integran)."

Conforme lo advertido por la comisión auditora, según consta en el Informe para observar la prestación de servicios de 9 de julio de 2020, a la fecha de la suscripción de dicho documento la prestación del servicio de traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria presentaba falta de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al servicio de "traslado e instalación"[15] de conformidad con las obligaciones contractuales de la empresa Escarcena SAC.

De la lectura y análisis del documento "Informe para Observar la Prestación de Servicios" de 9 de julio de 2020, se advirtió que las "observaciones" efectuadas por el supervisor de la instalación y puesta en operatividad de la infraestructura hospitalaria temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID -19 en el marco del Decreto de Urgencia N°055-2020 (ítem 7 Arequipa Sector Hunter)" hacen referencia entre otros a faltantes en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que **dichas faltas señaladas en la citada acta no debieron ser consideradas como "observaciones"**, puesto que constituían incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa Escarcena SAC, y por lo tanto incumplimiento del plazo establecido para el "Traslado e Instalación" de la infraestructura hospitalaria, así como el objetivo y finalidad de la contratación del servicio descrito en los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, dentro del plazo establecido, puesto que la falta de estos elementos, no garantizarían una adecuada atención a los pacientes diagnosticados con COVID-19, siendo de aplicación lo establecido en la Cláusula Décima del contrato sobre "Recepción y Conformidad de la prestación" y lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Recepción y conformidad"

No obstante lo antes señalado, en el "Informe para Observar la Prestación de Servicios" de 9 de julio de 2020, suscrito por el ing. supervisor del servicio y el representante de la empresa contratista, se otorgó al contratista Escarcena SAC *"(...) cinco (5) días calendario, para que subsane las observaciones"*, pese a que conforme lo advertido por los especialistas de la comisión auditora, la falta de trabajos señalados en la citada acta no pueden ser consideradas como "observaciones".

Posteriormente, mediante Carta n.° 038-2020-ESCARCENA S.A.C. de 10 de agosto de 2020 (Número de registro n.°202005705) **(Apéndice n.°14)**, el Gerente General de la empresa Escarcena SAC, comunicó a la ARCC lo siguiente: *"(...) Me dirijo a usted en relación al Informe de Operatividad y Protocolo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Servicio Provisión, Instalación y Puesta en Operatividad de Estructuras Hospitalarias Temporales (...)"*, adjuntando como anexos, entre otros, el Acta de Recepción de Instalaciones de 15 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 15)**

Teniendo en cuenta lo antes indicado, la comisión auditora advirtió que mediante "Acta de Recepción de Instalaciones" de 15 de julio de 2020, suscrita por el ingeniero contratado para la DISS (área usuaria), y por el responsable técnico de la empresa Escarcena SAC, se procedió a la recepción de las instalaciones del Hospital Temporal: Arequipa.

[15] Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.°005-2020-ARCC/GG/OA de la Contratación Directa n.°005-2020-PCM-ARCC

Es de indicarse que el plazo para el traslado e instalación venció el 26 de junio de 2020, siendo que luego de trece (13) días, es decir, el 9 de julio de 2020, el supervisor de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal: Arequipa suscribe el "Informe para Observar la Prestación de Servicios", con el representante de Escarcena SAC, aplicándole una penalidad por mora al contratista por los trece (13) días de atraso. (Desde el 26 de junio al 9 de julio del 2020) por el importe de S/ 278 198,55 de acuerdo a lo consignado en el Comprobante de pago n.° 05211 de 05 de diciembre de 2020.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el supervisor de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal: Arequipa a través del "Informe para Observar la Prestación de Servicios", señaló la presencia de "observaciones", las mismas que hacen referencia entre otros a trabajos faltantes en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que **dichas faltas no debieron ser consideradas como "observaciones"**, puesto que constituían incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa Escarcena SAC, y por lo tanto incumplimiento del plazo establecido para el Traslado e Instalación, y le otorgó un plazo de cinco (5) días para que las subsane; posteriormente se suscribe el "Acta de Recepción de Instalaciones" de 15 de julio de 2020.

En ese sentido, se advierte un incumplimiento del plazo contractual y la aplicación de una menor penalidad por mora de seis (6) días de atraso (Desde el 10 al 15 de julio de 2020) por el importe de S/128 399,36.

B. DEL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE

De conformidad con lo establecido en el numeral 15. CONFORMIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO, PRESENTACIÓN DEL INFORME SEGÚN CORRESPONDA de los Términos de Referencia[16] entre ellos anexo 1 y 2 **(Apéndice n.° 13)** de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, la conformidad del servicio será emitida por la DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, previo informe de aprobación de la inspección –teniendo en cuenta su participación como área usuaria del servicio de la citada contratación-; asimismo dicha disposición es recogida en la Cláusula Décima del Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA; en ese sentido, se tiene que es responsabilidad de la citada Dirección, otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de la citada contratación en su calidad de área usuaria.

Asimismo, la Cláusula Cuarta del contrato, estableció la obligación del pago al contratista previa presentación de cada uno de los cuatro entregables, siendo que por el primer entregable se pagaría el 40% del monto que incluye la conformidad de la instalación, del informe de operatividad y protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo, en tanto el periodo de arrendamiento iniciaría al día siguiente de la conformidad del informe de operatividad y protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo.

Posteriormente, mediante carta n.° 038-2020-ESCARCENA S.A.C. de 10 de agosto de 2020 (Número de registro n.°202005705)**(Apéndice n.°14)**, el Gerente General de la empresa Escarcena SAC, comunicó a la ARCC lo siguiente: *"(...) Me dirijo a usted en relación al Informe de Operatividad y Protocolo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el Servicio Provisión, Instalación y Puesta en Operatividad de Estructuras Hospitalarias Temporales (...)"*, adjuntando como anexos, entre otros, el Acta de Recepción de Instalaciones de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

[16] Que forma parte de las bases aprobadas el 9 de julio de 2020.

Con Informe n.° 047-2020-RCC/DISS/LAAR[17] **(Apéndice n.°16)** de 1 de setiembre de 2020, el ingeniero contratado mediante Orden de Servicio n.° 000436 para la *"verificación del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de ambientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos" y "Verificación del cumplimiento de las Condiciones Contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)"*[18], hizo de conocimiento del señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, en el numeral 2.4 del citado informe que el número de días para el cálculo de la penalidad era trece (13), no obstante, que el "Informe para Observar la Prestación de Servicios", con el cual se le otorgó al contratista cinco (5) días calendarios para la subsanación de las observaciones, contenía información sobre la falta de realización de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al servicio de Traslado e Instalación, concluyendo y recomendando otorgar la conformidad al Primer Entregable del servicio al citado contratista.

Luego, mediante Memorando n.° 440-2020-ARCC/DE/DISS de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°17)**, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, responsable del área usuaria, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración, la conformidad del primer entregable del servicio correspondiente al Hospital Temporal Arequipa, remitiendo los informes descritos en los párrafos precedentes, sin señalar el incumplimiento del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria, correspondiente a seis (6) días (desde el 10 al 15 de julio de 2020).

Cabe indicar que la responsabilidad del otorgamiento de la conformidad se estableció en la CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA que se hace referencia a lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que establece que la misma es otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC (área usuaria), señalando además que dicho procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, debiéndose aplicar las penalidades correspondientes.

Lo antes expuesto, permitió que la ARCC realice el pago al contratista Escarcena SAC, del primer entregable considerando la penalidad por mora por el atraso en la prestación por trece (13) días, y no considere que el incumplimiento del plazo establecido del servicio de traslado e instalación fue por seis (6) días más, toda vez que el plazo para el traslado e instalación venció el 26 de junio de 2020[19], y el día 9 de julio de 2020, el supervisor de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal: Arequipa a través del "Informe para Observar la Prestación de Servicios" señaló "observaciones", las mismas que hacen referencia entre otros a faltantes en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que **dichas**

[17] En el que se hace referencia al Informe n.° 026-2020-ZMGT de 14 de agosto de 2020. **(Apéndice n.°18)**

[18] De conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio n.° 000436 **(Apéndice n.°19)** y Memorando n.°108-2020-ARCC/DE/DISS con términos de referencia **(Apéndice n.°9)**

[19] Luego de trece (13) días, es decir, el 9 de julio de 2020, el supervisor de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal: Arequipa suscribe el "Informe para Observar la Prestación de Servicios", con el representante de Escarcena SAC, aplicándole una penalidad por mora los 13 días de atraso

faltas señaladas en la citada acta no debieron ser consideradas como "observaciones", puesto que constituían incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa Escarcena SAC, y por lo tanto incumplimiento del plazo establecido para el Traslado e Instalación, y le otorgó un plazo de cinco (5) días para que las subsane; posteriormente se suscribe el "Acta de Recepción de Instalaciones" de 15 de julio de 2020; lo cual no fue advertido por el personal de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, ocasionando que la ARCC no considere la totalidad de días de atraso que correspondía por incumplimiento contractual permitiendo que se aplique una menor penalidad por mora que ascendería a S/128 399,36 de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Contratado:	S/ 6 847 964,37	
Monto Prestación:	S/ 2 739 185,75 (40% de instalación)	
Plazo establecido: (Traslado e instalación)	10 días calendarios	(26.MAY.20 al 04.JUN.20)
1era ampliación:	9 días calendarios	(05.JUN.20 al 13.JUN.20)
2da ampliación:	13 días calendarios	(14.JUN.20 al 26.JUN.20)
Plazo con ampliaciones aprobadas:	32 días calendario	
Días de atraso según ARCC :	13 días calendario	(27.JUN.20 al 09.JUL.20)
Días de atraso no aplicado:	6 días calendario	(10.JUL.20 al 15.JUL.20)
Total de días de atraso, según comisión auditora	19 días calendario	(27.JUN.20 al 15.JUL.20)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Prestación}}{0.40 \times \text{Plazo de prestación}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 2\,739\,185,75}{0.40 \times 32}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{273\,918,56}{12.8}$$

$$\text{Penalidad diaria} = 21\,399,89$$

Cuadro n.°2 Cálculo de penalidad por mora

Detalle	Penalidad total por días de atraso		
	Penalidad, según comisión auditora	Penalidad aplicada por la ARCC	Penalidad No aplicada
a = Penalidad Diaria S/	21 399,89	21 399,89	21 399,89
b = Días de atraso	19	13	6
C =Penalidad total S/ C= (a) x (b)	406 597,91	278 198,55	128 399,36

Fuente: Contrato n°010-2020-ARCC
Elaborado: por la Comisión auditora

No supera el 10% del monto del contrato S/ 684 796,44.

La entidad aplicó la penalidad por mora en la ejecución considerando trece (13) días de atraso por el monto de S/278 198,55, tal como se aprecia en el Comprobante de Pago n.° 05211 de 5 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.°20)**, en ese sentido, no aplicó la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual en S/ 128 399,36

Aunado a lo antes indicado, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC DISS, ha emitido el Informe n.° 066-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°21)**, manifestando que: *"(...) Los supervisores, al ser los únicos representantes del área usuaria en las distintas locaciones (sedes), suscriben las Actas o documentos o dan señal de su opinión. Estas actas han sido remitidas a la Oficina de Administración con los respectivos informes de conformidad de sedes y en ellos obran todas las coordinaciones que se pudieran haber realizado (supervisor- inspector general- coordinadores de las sedes), en el marco de las obligaciones que tenían en los TDR."*

Asimismo, la oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 00623-2021-ARCC/GG/OAJ de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°22)**, en el cual describe que: *"(...) Es relevante que, se tenga en cuenta que la finalidad de la supervisión de un servicio es garantizar que el servicio contratado se desarrolle en las condiciones requeridas garantizándose su operatividad, más aun si la contratación se ha efectuado en el contexto de una emergencia sanitaria que requería ampliar la oferta hospitalaria de manera inmediata para atender a la población afectada por el COVID- 19, por lo tanto, los supervisores en virtud de su labor tenían que velar y hacer cumplir a los contratistas de los Hospitales Temporales, las condiciones contratadas, informando de sus acciones al área usuaria."*

En ese sentido, se tiene que si bien la ARCC contrató el servicio de supervisión para cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales a cargo del proveedor en el contexto de la emergencia sanitaria, la conformidad de la prestación del servicio contratado se encuentra establecido en los documentos que forman parte de la contratación, siendo la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC - DISS (como área usuaria), según la responsable de la verificación del cumplimiento del servicio y de otorgar las conformidades, de conformidad con lo establecido en el Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA y la normativa de contrataciones del estado en las que se establecieron los procedimientos para la recepción, conformidad, solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, entre otros, propios de un proceso de contratación pública, los cuales fueron recogidas en los documentos que forman parte de la contratación.

En ese sentido, se advirtió que el ingeniero contratado para la verificación del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de ambientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos y para la verificación del cumplimiento de las Condiciones Contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT) emitió el Informe n.° 047-2020-RCC/DISS/LAAR de 01 de setiembre de 2020, considerando solo trece (13) días de atraso, pese a que el "Informe para Observar la Prestación de Servicios", contenía información sobre incumplimientos del contratista consideradas como observaciones; asimismo, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC y responsable de otorgar la conformidad de la prestación y entregables emitió el Memorando n.°440-2020-ARCC/DE/DISS de 1 de setiembre de 2020, otorgando la conformidad al primer entregable del contratista sin advertir los seis (6) días de atraso en el plazo establecido para el traslado e instalación" pactado, lo que permitió que la ARCC no cobre la penalidad por mora que ascendería a S/ 128 399,36.

Es de indicarse que el supervisor de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal: Arequipa, contratado para la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC-DISS, suscribió el "Informe para Observar la Prestación de Servicios", sin considerar días de atraso, pese a que contenía información sobre incumplimientos del contratista consideradas como observaciones.

Efectuada la conformidad del servicio considerando el incumplimiento contractual por trece (13) días de atraso, se tramitó el pago del primer entregable (que comprende el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria) por el 40% del monto contratado S/ 2 460 987,20[20] descontando el monto de la penalidad por mora, según consta en los Comprobantes de Pago emitidos para la empresa Escarcena SAC.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa

- **Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9 responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 2018 EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 161. Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...).

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Carta n.° 046-2020-ARCC/GG/OA.**

(...) Plazo de traslado e instalación: 10 días calendarios (...)

[20] Comprobante de Pago n.° 02775 de 8 de setiembre de 2020 por S/ 328 702,00 (detracción) **(Apéndice n.°23)**, Comprobante de Pago n.° 02776 de 8 de setiembre de 2020 por S/ 2 132 285,20 **(Apéndice n.°24)**, Comprobante de Pago n.° 05211 de 5 de diciembre de 2020 por S/ 278 198,55 (Penalidad por mora) **(Apéndice n.° 20)**

"(...), por medio de la presente se le comunica que el inicio de la contabilización del plazo de ejecución del servicio es a partir del día siguiente de notificada la presente carta, (...)".

- **Contrato N° 010-2020-ARCC/GG/OA "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem: Arequipa – Sector Hunter"**

CLAUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo informe de aprobación de la inspección, en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayo de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Lo antes expuesto podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio contratado, sin la deducción de los S/ 128 399,36 por concepto de penalidad por mora de los seis (6) días no aplicados; así como la vulneración del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado, al afectar la finalidad de los recursos transferidos para garantizar la respuesta oportuna y efectiva para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo para COVID-19.

Lo expuesto se originó por el accionar negligente del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable de la contratación directa n.° 005-2020-PCM-ARCC – ítem 7: Arequipa – Sector Hunter, considerando seis (6) días menos de atraso del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal por parte del contratista Escarcena SAC, permitiendo que posteriormente se aplique una penalidad por mora menor a la que corresponde.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, identificado con DNI n.º 08774220, director de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud[21], período de 4 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2021, por haber otorgado la conformidad al primer entregable **(Hospital Temporal ítem n°7 Arequipa – Sector Hunter)** presentado por el contratista Escarcena SAC, mediante la emisión del Memorando n.° 440-2020-ARCC/DE/DISS de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°17)**, sin advertir los seis (6) días de atraso en el plazo establecido para el Traslado e Instalación, lo que permitió que la ARCC no aplique la penalidad por mora que ascendería a S/ 128 399,36, no obstante que, los informes presentados por el personal contratado para su Dirección, a su cargo, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en seis (6) días más de atraso en la prestación del traslado e instalación que forma parte del primer entregable.

En tal sentido, incumplió las funciones de área usuaria establecidas en el artículo 168.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo señalado en el artículo 9.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan que "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección" y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo señalado en los literales h) y k) del artículo 42 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°40)** que señalan "h) Administrar y supervisar el cumplimiento de la ejecución de contratos para el desarrollo de intervenciones del Salud, proponiendo su modificación o resolución según corresponda, en el marco de sus competencias y la normativa vigente." y k) Ejercer las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el marco de sus competencias.", éste último teniendo en cuenta la determinación de área usuaria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00063-2020-ARCC/DE/OA **(Apéndice n.°40)**, así como las funciones señaladas en el Clausula Décima del Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA. **(Apéndice n.°6)**.

2. SE OTORGÓ CONFORMIDAD AL PRIMER ENTREGABLE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 005-2020-PCM-ARCC – ITEM: ANCASH SIN CONSIDERAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL TRASLADO E INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA TEMPORAL, PERMITIENDO QUE NO SE APLIQUE PENALIDAD POR MORA; LO QUE PODRÍA OCASIONAR QUE LA ENTIDAD PAGUE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO, SIN LA DEDUCCIÓN DE LOS S/ 52 614,48 QUE CORRESPONDE, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA QUE DEBE REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

[21]Designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00019-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 40).**

De la revisión y análisis a la documentación e información relacionada con la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem: Ancash – Explanada Palmira", se advirtió que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "ARCC", otorgó la conformidad al primer entregable de la citada contratación directa (que comprende el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal), sin considerar que el contratista Fusion Comunicaciones SAC no cumplió con el plazo establecido para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal de Ancash, permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora de cuatro (4) días calendarios por retraso injustificado que correspondía, según la información remitida por la entidad.[22]

Lo expuesto habría vulnerado el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 que establece responsabilidades esenciales, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad; así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA con sus documentos que lo conforman y la Carta n.° 55-2020-ARCC/GG/OA que establece entre otros, el inicio y el plazo para la ejecución del "traslado e instalación del hospital".

Lo antes expuesto podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio contratado, sin la deducción de los S/ 52 614,48 por concepto de penalidad por mora; así como la vulneración del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado al afectar la finalidad de los recursos transferidos para garantizar la respuesta oportuna y efectiva para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo para COVID-19.

Lo expuesto se originó por el accionar negligente del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC - ítem : Ancash sin considerar que el contratista Fusion Comunicaciones SAC no cumplió con el plazo establecido para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora de cuatro (4) días calendarios por retraso injustificado que correspondía.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

A. DEL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL TRASLADO E INSTALACIÓN

Mediante Carta n.° 55-2020-ARCC/GG/OA de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°25)** , la Jefa de la Oficina de Administración de la ARCC comunicó a la empresa Fusion Comunicaciones SAC la adjudicación de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem: Ancash – Explanada Palmira",

[22] Según Oficio n.° 0016-2022-ARCC/GG de 24 de enero de 2022, que adjunta los Informes n.°008-2022-ARCC/GG/OA y n.°007-2022-ARCC/GG/OA/UF donde se remite entre otros documentos, los comprobantes de pagos por obligaciones devengadas (contratos y adendas) del 30 de setiembre del 2021 al 14 de enero de 2022, así como los Estados de cuenta del Banco de la Nación n.° 00068371066 del 01 de octubre del 2021 al 18 de enero de 2022.

precisándose lo siguiente: *"(...) por medio de la presente se le comunica que el inicio de la contabilización de la ejecución del servicio es a partir del día siguiente de emitida la presente carta (...)"*, siendo el plazo de traslado e instalación de diecinueve (19) días calendarios.

Luego, se suscribió el Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA **(Apéndice n.°26)** "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem: Ancash – Explanada Palmira"[23], por el monto contractual de S/ 2 893 797,00; precisándose en la Cláusula Cuarta, lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en* ***SOLES****, previa presentación de cada uno de los entregables (que incluye informe de mantenimiento preventivo y correctivo) que cuente con la aprobación de la supervisión; siendo que por el primer entregable de inicio de arrendamiento se pagará el 40% del monto que incluye la conformidad de la instalación y del informe de operatividad y protocolos del mantenimiento preventivo y correctivo, por el segundo entregable se pagará el 15% del monto a los 30 días de arrendamiento, por el tercer entregable se pagará el 15% del monto a los 60 días de arrendamiento y por el cuarto entregable se pagará el 15% del monto a los 90 días de arrendamiento, mantenimiento y el 15% restante a la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales. (...)*

En ese sentido, como puede advertirse de la carta de adjudicación de 29 de mayo de 2020 el plazo para la ejecución de la prestación "Traslado e Instalación" inició el 30 de mayo de 2020 y debió culminar el 17 de junio de 2020; debiendo precisarse que mediante Carta n.°214-2020-ARCC/GG/OA de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.°27)**, la Jefa de la Oficina de Administración comunicó a la empresa Fusion Comunicaciones SAC la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo por tres (3) días, siendo que con la mencionada ampliación, el plazo de ejecución de la prestación debía culminar el 20 de junio de 2020[24].

Mediante Carta n.° 021-2020/FUSION de 21 de junio de 2020 (Número de registro n.° 202003995) **(Apéndice n.°28)**, el Gerente General de la empresa Fusion Comunicaciones SAC, comunicó a la ARCC que: *"(...) al haber culminado con la implementación el día de hoy domingo 21 de junio de 2020, agradeceré se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo dicho acto y así poder realizar la entrega formal (...)"*.

Con fecha 22 de junio de 2020 la Ingeniera Civil contratada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC[25], para la "Supervisión de la instalación y puesta de operatividad de la infraestructura hospitalaria temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID -19 en el marco del Decreto de Urgencia N°055-2020 (Ítem 6 Ancash Explanada Palmira)", suscribió el documento "Acta de verificación del servicio" **(Apéndice n.°30)**, otorgando al contratista dos (2) días calendario para el levantamiento de las observaciones.

Al respecto, los especialistas de la comisión auditora, mediante Informe Técnico N° 001-2021-CG/JUSPE-ESPEC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.°31)**, analizaron el documento "Acta de verificación del servicio", precisando y concluyendo lo siguiente:

"(...)
5. ANÁLISIS:

[23] Suscrito por la jefa de la Oficina de Administración de la ARCC y Gerente Administrativo de Fusion Comunicaciones SAC, respectivamente, el 9 de julio de 2020.
[24] En la Carta n.°214-2020-ARCC/GG/OA también se hace mención que el plazo otorgado, se computa *"(...) desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido para la ejecución del servicio, señalado en la Carta n.°055-2020-ARCC/GG/OA (...)"*.
[25] Mediante Orden de Servicio n.°0000444 de 31 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 29)** y Memorando n.°108-2020-ARCC/DE/DISS con términos de referencia) **(Apéndice n.°9)**

(...)

5.6 Considerando ese carácter "referencial" de los Anexos 01 y 02, la Comisión de Control requirió a la ARCC precisiones sobre ello (ver numerales 4.2, 4.4 y 4.5) obteniéndose la siguiente respuesta por parte del Ing.(...)[26], profesional de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud de la ARCC:

(...), de la lectura de los Contratos del servicio de instalación de hospitales temporales, se verifica que el Contrato es el mismo documento que lo contiene, y que también son parte del Contrato los Términos de Referencia (que incluye las fichas de criterios técnicos en el Anexo 01 y Anexo 02) y las propuestas técnicas del postor adjudicado para precisar el cumplimiento de su propuesta.

5.7 Por lo expuesto en el numeral previo, se colige que las características técnicas mínimas detalladas en el Anexo 01 y Anexo 02 dejaron de ser referenciales o preliminares para considerarse contractuales; esta conclusión es concordante con lo manifestado por la (...) Supervisora de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, quien señala en el «Acta de Verificación del Servicio» (numeral 4.1) lo siguiente (el subrayado es agregado):

Con la finalidad de verificar los trabajos referidos al: "SERVICIO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERATIVIDAD DE ESTRUCTURAS HOSPITALARIAS TEMPORALES PARA ATENDER EL AISLAMIENTO Y LA RECUPERACIÓN DE PACIENTES AFECTADOS CON EL COVID-19, EN LAS LOCALIDADES DE ÁNCASH" luego de la inspección ocular, se ha verificado los trabajos ejecutados en referencia, donde se ha considerado los anexos 1 y 2 de los TDR, (...).

(...)

1.9 Con la premisa de que las características técnicas mínimas detalladas en el Anexo 01 y en el Anexo 02 se convirtieron en contractuales (lo cual se colige de lo informado por la ARCC), se ha evaluado las observaciones registradas en el «Acta de Verificación del Servicio» y comparado con el contenido de las fichas técnicas correspondientes al Anexo 01 y al Anexo 02, obteniéndose la información que se muestra en el cuadro siguiente (referida a los aspectos más relevantes de la infraestructura física instalada cuyo fin fue permitir el funcionamiento de los Ambientes de Hospitalización Temporal):

N	ACTA DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO	ANEXO 01 Y ANEXO 02 (OBLIGACIONES CONTRACTUALES)
	ARQUITECTURA	
1	*No se ha colocado la señalética de los ambientes.* *Falta completar la señalética.*	*Se deberá implementar toda la señalética de seguridad según la Norma Técnica vigente.* *Con luces de emergencia y señaléticas foto luminiscente.*
2	*Falta instalar el equipamiento administrativo.*	*Equipamiento administrativo según requerimiento y dimensión de ambientes.*
3	*Falta completar la cerrajería en las puertas de madera contraplacada.*	
	INSTALACIONES SANITARIAS	
4	*Completar el sistema de drenaje pluvial.*	*Los techos y/o coberturas deben garantizar la evacuación de aguas pluviales.* *Canaletas o sumideros pluviales de techos y montantes (de acuerdo al clima), las mismas que deberán descargar a las canaletas pluviales de piso.*
	COMUNICACIONES	
5	*Falta certificación de la red*	*Cableado estructurado y conectividad en base a la necesidad que se requiera contando con los protocolos y certificaciones de pruebas.*
6	*Se constató que la red Wi-Fi no cobertura toda el área correspondiente a hospitalización.*	*Antena WiFi que cobertura a toda el área.*
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	

[26] Coordinador General / Inspector General de todas las sedes, según el Informe n.°073-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR adjunto al Memorando n.°1463-2021-ARCC/DE/DISS anexado al Informe n.°413-2021-ARCC/GG/OA remitido a la Comisión Auditora mediante Oficio n.°660-2021-ARCC/GG de 20 de octubre de 2021.

N	ACTA DE VERIFICACIÓN DEL SERVICIO	ANEXO 01 Y ANEXO 02 (OBLIGACIONES CONTRACTUALES)
7	*Falta pruebas eléctricas y protocolos de sistema puesta a tierra, tablero general y tablero de distribución.*	*Toda instalación debe contar con protocolo de prueba de aislamiento a tierra debidamente firmado.*
8	*Falta montaje de tomacorrientes 2P+T.*	*Suministro e instalación de tomacorriente internos de cada ambiente.* *04 tomacorrientes dobles estabilizados por cama* *01 tomacorriente normal por cama* *Tomacorriente doble con línea a tierra, 02 puntos por cada ambiente.*
9	*Falta montaje de luces de emergencia.*	*Luminaria Emergencia: 10 Watts* *Con luces de emergencia y señalética foto luminiscente.*

Fuente: «Acta de verificación del servicio» de 22/06/2020, y Anexos 01 y 02 de los Términos de Referencia.

5.10 Al respecto, es menester citar lo opinado por el OSCE en cuanto a la etapa de "recepción y conformidad" correspondiente a la etapa de culminación de la ejecución contractual [27]:

Opinión N° 189-2017/DTN

(...)

*2.1.5 Sin perjuicio de lo expuesto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento "Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías **manifiestamente no** cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas". (El subrayado es agregado).*

*Así, la citada disposición prevé que, en caso la prestación a cargo del contratista no cumpla "**manifiestamente**" con las características y condiciones que forman parte del contrato, no resulta aplicable el procedimiento para subsanar observaciones; ante lo cual, la Entidad no recepciona o no otorga la conformidad -según corresponda al objeto del contrato-, considerando **"no ejecutada la prestación"**, y aplicando las penalidades correspondientes. (...)*

2.2 (...)

Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término "manifiestamente", empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra "manifiesto/a" contemplado en el diccionario de la Real Academia Española, según el cual, se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

En atención a ello, se puede inferir que el sentido del término "manifiestamente" contemplado en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones. (...)

Opinión N° 159-2018/DTN

(...)

2.3 (...) Sobre el particular, debe puntualizarse que la recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria o de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección; es en ese contexto, que el mencionado dispositivo ha previsto que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, considerando la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello.

(...)

[27] El artículo 143 citado en las opiniones del OSCE tiene su equivalente en el artículo 168 del Reglamento modificado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

*De lo señalado hasta este punto, se aprecia que el artículo 143 del Reglamento ha previsto que la Entidad, de manera previa a otorgar la conformidad a las prestaciones ejecutadas por el contratista, **debe verificar** la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para tal fin; de esta forma, si de dicha verificación se advirtiese que no se ha ejecutado la prestación conforme a los términos contractuales establecidos, la Entidad debe formular las respectivas observaciones (...). **No obstante**, es preciso recalcar que el citado artículo también ha previsto que, cuando las prestaciones ejecutadas por el contratista **no cumplen manifiestamente** con lo pactado en el contrato, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad —según sea el caso—, **considerándose no ejecutada la prestación** y **aplicándose las penalidades que correspondan**.*

Por lo expuesto, en aplicación del artículo 143 del Reglamento, si la Entidad determina que la prestación ejecutada por el contratista no cumple manifiestamente con las características y condiciones ofrecidas y establecidas en el contrato, no efectuará la recepción o la conformidad —según corresponda— y deberá aplicar las penalidades respectivas.
(...)

*5.11 Asimismo, respecto de lo precisado en el contenido del «Acta de verificación del servicio», es apropiado establecer el alcance de la palabra "**falta**" contemplado en el diccionario de la Real Academia Española, según el cual significa «carencia o privación de algo necesario o útil».*

*De igual forma, es necesario establecer el alcance de la palabra "**completar**" contemplado en el diccionario de la Real Academia Española, según el cual significa «dar término o conclusión a una cosa o a un proceso».*

5.12 Analizando la información mostrada en el cuadro del numeral 5.9, citada literalmente, se aprecia que en el «Acta de verificación del servicio» la Supervisora de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC hizo uso de las frases "falta completar", "falta instalar", "completar", "falta certificación", "falta pruebas" y "falta montaje" refiriéndose a la verificación de los trabajos ejecutados correspondientes al objeto del Contrato N° 006-2020-ARCC/GG/OA «Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de instalación de Hospital Temporal para el ítem: Áncash – Explanada Palmira».

6. CONCLUSIONES:

6.1 Del análisis del contenido del «Acta de verificación del servicio», suscrita el 22 de junio de 2020, se han identificado trabajos (listados en el cuadro del numeral 5.8) verificados por la Ing. (...) —Supervisora de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC— que, a dicha fecha, tenían las siguientes condiciones: "falta completar", "falta instalar", "completar", "falta certificación", "falta pruebas" y "falta montaje".
6.2 Del análisis de la verificación registrada por la Ing. (...) —Supervisora de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC— en el «Acta de verificación del servicio» se concluye que, al 22 de junio de 2020, la prestación del servicio a cargo de la empresa Fusión Comunicaciones S.A.C. no cumplía manifiestamente con las características y condiciones establecidas en el Contrato N° 006-2020-ARCC/GG/OA".

Conforme lo advertido por la comisión auditora, según consta en el Acta de verificación del servicio de 22 de junio de 2020, a la fecha de la suscripción de dicho documento[28] la prestación del servicio referido a la instalación de la infraestructura hospitalaria presentaba falta de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al servicio de traslado e instalación"[29] de conformidad con las obligaciones contractuales de la empresa Fusion Comunicaciones SAC.

De la lectura y análisis del documento "Acta de verificación del servicio" de 22 de junio de 2020, se advirtió que las "observaciones" efectuadas por la Ingeniera Civil supervisora de la instalación y puesta de operatividad de la infraestructura hospitalaria temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID -19 en el marco del Decreto de Urgencia N°055-2020 (Ítem 6 Ancash Explanada Palmira), hacen referencia entre otros, a

[28] Suscrito por la Supervisora DISS-ARCC y el Representante Fusión Comunicaciones SAC
[29] Cláusula Quinta: Del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n°006-2020-ARCC/GG/OA de la Contratación Directa n.°005-2020-PCM-ARCC

trabajos faltantes en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que **dichas faltas señaladas en la citada acta no debieron ser consideradas como "observaciones"**, puesto que constituían incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa Fusion Comunicaciones SAC, y por lo tanto incumplimiento del plazo establecido para el "Traslado e Instalación", así como el objetivo y finalidad de la contratación del servicio descrito en los términos de referencia de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, la falta de estos elementos no garantizarían una adecuada atención a los pacientes diagnosticados con COVID-19, siendo de aplicación lo establecido en la Cláusula Décima del contrato sobre "Recepción y Conformidad de la prestación" y lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre "Recepción y conformidad".

No obstante lo antes señalado en el "Acta de verificación del servicio" de 22 de junio de 2020, suscrita por la Ingeniera Civil de la DISS, y el representante de la empresa contratista, se otorgó al contratista Fusion Comunicaciones SAC *"(...) dos (2) días calendarios, para el levantamiento de observaciones"*, pese a que conforme lo advertido por los especialistas de la comisión auditora, la falta de trabajos señalados en la citada acta no pueden ser consideradas como "observaciones".

Posteriormente, mediante Carta n.° 023-2020/FUSION de 25 de junio de 2020 (Número de registro n.° 202004117) **(Apéndice n.°32)**, el Gerente General de la empresa Fusión Comunicaciones SAC, comunicó a la ARCC que: *"(...) al haber culminado con el levantamiento de las observaciones el día de ayer miércoles 24 de junio de 2020, agradeceré se realicen las coordinaciones necesarias para que se nos supervise el levantamiento de las observaciones y así poder realizar la entrega formal (...)".*

Teniendo en cuenta lo antes indicado, la comisión auditora advirtió que mediante "Acta de Recepción de Instalaciones" de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.°33)**, suscrita por la Ingeniera contratada por la DISS (área usuaria) se procedió a la recepción de las instalaciones del Hospital Temporal: Ancash.

Es de indicarse que el plazo para el traslado e instalación venció el 20 de junio de 2020, siendo que el contratista manifestó haber culminado la instalación el día 21 de junio de 2020; y el día 22 de junio de 2020 la Ingeniera Civil supervisora de la prestación del servicio de traslado e instalación de infraestructura del Hospital Temporal: Ancash a través del "Acta de verificación del servicio", señaló la presencia de observaciones", las mismas que hacen referencia entre otros a trabajos faltantes en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que **dichas faltas no debieron ser consideradas como "observaciones"**, puesto que constituían incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa Fusion Comunicaciones SAC, y por lo tanto incumplimiento del plazo establecido para el traslado e instalación, y le otorgó un plazo de dos (2) días para que las subsane; posteriormente el contratista refiere que el día 24 de junio de 2020 culminó el levantamiento de las observaciones.

En ese sentido, se advierte un incumplimiento del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal excediéndose en cuatro (4) días, desde el 21 al 24 de junio de 2020.

B. DEL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DEL PRIMER ENTREGABLE SIN APLICAR PENALIDADES

De conformidad con lo establecido en el numeral 15. CONFORMIDAD DEL BIEN Y/O SERVICIO, PRESENTACIÓN DEL INFORME SEGÚN CORRESPONDA de los Términos de

Referencia[30] entre ellos anexo 1 y 2 **(Apéndice n.°13)** de la Contratación Directa N° 005-2020-PCM-ARCC, la conformidad del servicio será emitida por la DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES DEL SECTOR SALUD DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, previo informe de aprobación de la inspección – teniendo en cuenta su participación como área usuaria del servicio de la citada contratación; asimismo dicha disposición es recogida en la Cláusula Décima del Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA; en ese sentido, se tiene que es responsabilidad de la citada Dirección, otorgar la conformidad de la prestación de los servicios de la citada contratación en su calidad de área usuaria.

Asimismo, la Cláusula Cuarta del contrato estableció la obligación del pago al contratista previa presentación de cada uno de los cuatro entregables, siendo que por el primer entregable se pagaría el 40% del monto que incluye la conformidad de la instalación del informe de operatividad y protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo, en tanto el periodo de arrendamiento iniciaría al día siguiente de la conformidad del informe de operatividad y protocolos de mantenimiento preventivo y correctivo.

Mediante Carta n.° 029-2020/FUSION de 1 de julio de 2020 (Número de Registro n.° 2020004316 de 01 de julio de 2020), **(Apéndice n.°34)** la empresa Fusion Comunicaciones SAC, remitió a la ARCC el primer entregable (que entre otros comprende: el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria), adjuntando el Informe de Instalación, Informe de Operatividad y Protocolos del Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Acta de Recepción de la Infraestructura Temporal, entre otros.

Con Informe n.° 023-2020-RCC/DISS/LAAR de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.°35)**, el ingeniero contratado mediante Orden de Servicio n.° 000436 **(Apéndice n.°19)** para la *"verificación del cumplimiento de Términos de Referencia (TdR) para la conformidad del proceso de provisión, instalación y puesta en operatividad de ambientes hospitalarios temporales (AHT y ACCT), a fin que la DISS brinde la conformidad de los mismos" y "Verificación del cumplimiento de las Condiciones Contractuales de los contratistas para la puesta en funcionamiento y operatividad, en la implementación de los hospitales temporales (AHT y ACCT)"*[31], hizo de conocimiento del señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC lo informado por la ingeniera supervisora de la DISS, a través del Informe n.° 02-2020-EVAC/SS de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.°36)**, señalando en el numeral 2.4 del citado informe que el número de días para el cálculo de la penalidad es cero (0), no obstante, que el "Acta de verificación del servicio" (adjunta al Informe n.° 02-2020-EVAC/SS), con la cual se le otorgó al contratista dos (2) días calendario para el levantamiento de las observaciones, contenía información sobre la falta de realización de trabajos que no constituían observaciones, sino incumplimientos al "Traslado e instalación", concluyendo y recomendando otorgar la conformidad al Primer Entregable del servicio al citado contratista.

Luego, mediante Memorando n.° 256-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.°37)**, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, responsable del área usuaria, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración la conformidad del primer entregable del servicio correspondiente al Hospital Temporal Ancash remitiendo los informes descritos en los párrafos precedentes, sin señalar el incumplimiento contractual respecto al plazo establecido para el traslado e instalación, correspondiente a cuatro (4) días (del 21 al 24 de junio de 2020).

[30] Que forma parte de las bases aprobadas el 9 de julio de 2020.
[31] De conformidad con lo establecido en la Orden de Servicio n.° 000436 y Memorando n.°108-2020-ARCC/DE/DISS con términos de referencia **(Apéndice n.°9)**

Cabe indicar que la responsabilidad del otorgamiento de la conformidad se estableció en la CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN del Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA que se hace referencia a lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que establece que la misma es otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC (área usuaria), señalando además que dicho procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, debiéndose aplicar las penalidades correspondientes.

Lo antes expuesto, permitió que la ARCC realice el pago al contratista Fusion Comunicaciones SAC, por la totalidad del primer entregable sin realizar la aplicación de penalidades por mora, pese al incumplimiento del plazo establecido para el servicio de traslado e instalación (cuatro (4) días calendario), toda vez que el plazo venció el 20 de junio de 2020, siendo que el contratista manifestó haber culminado la instalación el día 21 de junio de 2020; y el día 22 de junio de 2020, la supervisora de la prestación del servicio consignó en el "Acta de verificación del servicio", "observaciones", las mismas que hacen referencia entre otros a faltantes en los ambientes del Hospital Temporal, por lo que **dichas faltas señaladas en el Acta de verificación del servicio no debieron ser consideradas como "observaciones"**, puesto que constituían incumplimientos de las obligaciones contractuales de la empresa Fusion Comunicaciones SAC, y por lo tanto incumplimiento del plazo establecido para el Traslado e Instalación, y le otorgó un plazo de dos (2) días para que las subsane; posteriormente el contratista comunicó a la entidad que el día 24 de junio de 2020 habría culminado con el levantamiento de las observaciones.

Luego de ello, la DISS procedió con otorgar la conformidad del primer entregable (que comprende el traslado e instalación del Hospital Temporal), sin que considere los días de atraso injustificado de cuatro (4) días calendarios permitiendo que no se aplique la penalidad por mora que ascendería a S/ 52 614,48 de acuerdo al siguiente detalle:

Monto Contratado:	S/ 2 893 797,00	
Monto Prestación:	S/ 1 157 518,80 (40% de instalación)	
Plazo establecido: (Traslado e instalación)	19 días calendarios	(30.MAY.20 al 17.JUN.20)
Ampliación aprobada:	3 días calendarios	(18.JUN.20 al 20.JUN.20)
Plazo con ampliación aprobada:	22 días calendarios	
Días de atraso	4 días calendario	(21.JUN.20 al 24.JUN.20)

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Prestación}}{0.40 \times \text{Plazo de prestación}}$

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 1\ 157\ 518,80}{0.40 \times 22}$

Penalidad diaria = $\frac{115\ 751,88}{8.80}$

Penalidad diaria = 13 153,62
Penalidad x días de atraso = 13 153,62 x 4 = 52 614,48
No supera el 10% del monto del contrato.

Aunado a lo antes indicado, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC DISS, ha emitido el Informe n.° 066-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°21)**, manifestando que: *"(...) Los supervisores, al ser los únicos representantes*

del área usuaria en las distintas locaciones (sedes) suscriben las Actas o documentos o dan señal de su opinión. Estas actas han sido remitidas a la Oficina de Administración con los respectivos informes de conformidad de sedes y en ellos obran todas las coordinaciones que se pudieran haber realizado (supervisor- inspector general- coordinadores de las sedes), en el marco de las obligaciones que tenían en los TDR."

Asimismo, la oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe n.° 00623-2021-ARCC/GG/OAJ de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.°22)**, en el cual describe que: *"(…) Es relevante que, se tenga en cuenta que la finalidad de la supervisión de un servicio es garantizar que el servicio contratado se desarrolle en las condiciones requeridas garantizándose su operatividad, mas aun si la contratación se ha efectuado en el contexto de una emergencia sanitaria que requería ampliar la oferta hospitalaria de manera inmediata para atender a la población afectada por el COVID 19, por lo tanto, los supervisores en virtud de su labor tenían que velar y hacer cumplir a los contratistas de los Hospitales Temporales, las condiciones contratadas, informando de sus acciones al área usuaria".*

En ese sentido, se tiene que si bien la ARCC contrató el servicio de supervisión para cautelar el cumplimiento de las condiciones contractuales a cargo del proveedor en el contexto de la emergencia sanitaria, sin embargo la conformidad de la prestación del servicio contratado se encuentra establecido en los documentos que forman parte de la contratación, siendo la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC - DISS (como área usuaria), la responsable de la verificación del cumplimiento del servicio y de otorgar las conformidades, de conformidad con lo establecido en el Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA y la normativa de contrataciones del estado en las que se ha establecido los procedimientos para la recepción, conformidad, solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, entre otros, propios de un proceso de contratación pública, los cuales fueron recogidas en los documentos que forman parte de la contratación.

En ese sentido, se advirtió que personal contratado para la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, emitieron: Informe n.° 023-ARCC/DE/DISS/LAAR e Informe n.° 02-2020-EVAC/SS ambos de 16 de julio de 2020, sin considerar días de atraso, pese a que el "Acta de verificación del servicio" de 22 de junio de 2020, contenía información sobre incumplimientos del contratista consideradas como observaciones; asimismo, el señor Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, director de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC y responsable de otorgar la conformidad de la prestación y entregables emitió el Memorando n.° 256-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de julio de 2020, otorgando la conformidad al primer entregable del contratista sin advertir los cuatro (4) días de atraso en el plazo establecido para el "Traslado e instalación" (parte del primer entregable), lo que permitió que la ARCC no aplique la penalidad por mora que ascendería a S/ 52 614,48.

Efectuada la conformidad del servicio sin advertir el incumplimiento contractual, se tramitó el pago del primer entregable por el 40% del monto contratado que equivale a S/1 157 518,80, según consta en los Comprobantes de Pago n.° 01982 de 22 de julio de 2020 por S/1 018 616,80 **(Apéndice n.°39)** para la empresa Fusion Contratistas SAC y su detracción del 12% en el Comprobante de Pago n.° 01981 de 22 de julio de 2020 por S/ 138 902,00 **(Apéndice n.°38)** a la cuenta del tesoro.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa

- **Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019.**

Articulo 9 responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 2018 EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 161. Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...).

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y o consultorías manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Carta n.° 55-2020-ARCC/GG/OA.**
"(...) Plazo de traslado e instalación: 19 días calendarios (...)
Asimismo, por medio de la presente se le comunica que el inicio de la contabilización de la ejecución del servicio es a partir del día siguiente de emitida la presente carta (...)"

- **Contrato N° 006-2020-ARCC/GG/OA "Servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19 en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 055-2020 – Servicio de Instalación de Hospital Temporal para el Ítem: Ancash – Explanada Palmira"**

CLAUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, previo informe de aprobación de la inspección, en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayo de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso hasta un máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.
La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Lo antes expuesto podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio contratado, sin la deducción de los S/ 52 614,48 por concepto de penalidad por mora; así como la vulneración del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado, al afectar la finalidad de los recursos transferidos para garantizar la respuesta oportuna y efectiva para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo para COVID-19.

Lo expuesto se originó por el accionar negligente del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable de la contratación directa n.° 005-2020-PCM-ARCC - ítem : Ancash sin considerar que el contratista Fusion Comunicaciones SAC no cumplió con el plazo establecido para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora de cuatro (4) días calendarios por retraso injustificado que correspondía.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa, identificado con DNI n.º 08774220, director de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud[32], período de 4 de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2021, por haber otorgado la conformidad al primer entregable **(Hospital Temporal ítem Huaraz)** presentado por el contratista Fusion Comunicaciones SAC, mediante la emisión del Memorando n.° 256-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.°37)**, no obstante que, los informes presentados por el personal contratado para su Dirección, contenían información que permitía conocer que el contratista incurrió en cuatro (4) días de atraso en la prestación del Traslado e Instalación que forma parte del primer entregable, permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora de cuatro (4) días calendario por retraso injustificado que correspondía por la suma de S/ 52 614,48.

En tal sentido, incumplió las funciones de área usuaria establecidas en el artículo 168.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con lo señalado en el artículo 9.1° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales señalan que "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección" y "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo señalado en los literales h) y k) del artículo 42 del Documento de Organización y Funciones de la ARCC aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°40)** que señalan "h) Administrar y supervisar el cumplimiento de la ejecución de contratos para el desarrollo de intervenciones del Salud, proponiendo su modificación o resolución según corresponda, en el marco de sus competencias y la normativa vigente." y k) Ejercer las demás funciones que le asigne la Dirección Ejecutiva en el marco de sus competencias.", éste último teniendo en cuenta la determinación de área usuaria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00063-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.°40)**, así como las funciones señaladas en el Clausula Décima del Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA. **(Apéndice n.°26)**.

[32]Designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00019-2020-ARCC/DE **(Apéndice n.° 40).**

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La División de Intervenciones en el Sector Salud otorgó conformidad al primer entregable de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC -ítem 7: Arequipa – Sector Hunter considerando seis (6) días menos de atraso del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, servicio que forma parte del primer entregable; contraviniendo lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225 que establece responsabilidades esenciales, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la aplicación de penalidades por mora y, la recepción y conformidad de la ejecución de la prestación, así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 010-2020-ARCC/GG/OA con sus documentos que lo conforman y la Carta n.° 46 -2020-ARCC/GG/OA que establece entre otros, el inicio y plazo para la ejecución del "traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria".

 Lo expuesto se originó por el accionar negligente del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable de la contratación directa n.° 005-2020-PCM-ARCC – ítem 7: Arequipa – Sector Hunter, considerando seis (6) días menos de atraso del plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal por parte del contratista Escarcena SAC, permitiendo que posteriormente se aplique una penalidad por mora menor a la que corresponde; lo que podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio sin la deducción de los S/ 128 399,36 que corresponde, así como la afectación del principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado.
 (Observación n. ° 1).

2. La División de Intervenciones en el Sector Salud otorgó conformidad al primer entregable de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC – ítem: Ancash sin considerar que el contratista no cumplió con el plazo establecido para el traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que no se aplique penalidad por mora; contraviniendo lo establecido en los artículos 9° del TUO de la Ley n.° 30225 sobre responsabilidades esenciales, los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la aplicación de penalidades por mora y la Recepción y Conformidad en la ejecución de la prestación, así como las estipulaciones contractuales establecidas en el Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA con sus documentos que lo conforman y la Carta n.° 55 -2020-ARCC/GG/OA, que establece entre otros, el inicio y plazo para la ejecución del "traslado e instalación del hospital temporal".

 Lo expuesto se originó por el accionar negligente del funcionario que otorgó la conformidad al primer entregable de la contratación directa n.° 005-2020-PCM-ARCC - ítem : Ancash sin considerar que el contratista Fusion Comunicaciones SAC no cumplió con el plazo establecido para la prestación del traslado e instalación de la infraestructura hospitalaria temporal, permitiendo que a la fecha no se aplique la penalidad por mora de cuatro (4) días calendarios por retraso injustificado que correspondía; lo que podría ocasionar que la entidad pague el monto total del servicio sin la deducción de los S. 52 614,48 que corresponde, así como la afectación al principio de eficiencia y eficacia que debe regir las contrataciones del Estado.
 (Observación n. ° 2)

3. Como resultado de las visitas efectuadas por la comisión auditora a cuatro (4) hospitales temporales en Arequipa, Huaraz, Trujillo y Chiclayo se comunicó a la ARCC determinados aspectos que ponían en riesgo la seguridad y operatividad de los hospitales; lo que permitió su implementación y/o corrección, mejorando las condiciones necesarias para una adecuada atención a los pacientes.
 (Aspecto relevante n. ° 6.1).

4. En el contexto de la emergencia sanitaria se han emitido documentos de la Contratación Directa n.° 005-2020-PCM-ARCC, en vía de regularización, cuyos contenidos sustentan parcialmente las actuados previos a dicha contratación.
 (Aspecto relevante n. ° 6.2).

5. Disponibilidad presupuestal conlleva que la suscripción de adendas se efectúe fuera del plazo establecido para su regularización.
 (Aspecto relevante n. ° 6.3).

6. Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud - MINSA comunica el cese de operaciones e inicio de la desinstalación de ocho (8) hospitales temporales a cargo de la ARCC, entre los que se encuentran los hospitales temporales de Ancash, Arequipa, La Libertad y Lambayeque.
 (Aspecto relevante n. ° 6.4).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA POLITICO Y ELECTORAL

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formula la recomendación siguiente:

Al titular de la entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios comprendido en las observaciones n.os 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República"
(Conclusiones n.os 1 y 2).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia General, a través de su Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el recupero de los montos no aplicados y cobrados por penalidad por mora de S/ 128 399,36 y S/ 52 614,48 correspondientes a los contratos n.os 10-2020-ARCC/GG/OA y 006-2020-ARCC/GG/OA por el servicio de traslado e instalación de los hospitales temporales de Arequipa y Huaraz, respectivamente; caso contrario, disponga el inicio de las acciones legales que corresponda, a fin de lograr su recupero.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

2. Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones necesarias para lograr la suscripción de las adendas pendientes de regularización, a fin de cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta la culminación de los contratos suscritos para los servicios de provisión, instalación y puesta en operatividad de las estructuras hospitalarias temporales.
(Conclusión n.° 5)

3. Disponer que la Dirección de Intervenciones del Sector Salud y la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA, definan las condiciones necesarias y el plazo que se establecerá para que los contratistas Fusion Comunicaciones SAC y Escarcena SAC puedan iniciar la desinstalación de la infraestructura temporal.
(Conclusión n.° 6).

4. Disponer que la Dirección de Intervenciones del Sector Salud realice las acciones necesarias a fin de cautelar que los contratistas Fusion Comunicaciones SAC y Escarcena SAC cumplan con su obligación contractual referido a la desinstalación de la infraestructura temporal y reposición a las condiciones iniciales, que permitan la adecuada devolución de las áreas asignadas por las instituciones que cedieron dichas áreas.
(Conclusión n.° 6).

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos
Apéndice n.° 2	Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4	Impresión del detalle de los hechos advertidos por la comisión auditora durante la visita de inspección de los Hospitales Temporales y las acciones realizadas por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de carta n.°046-2020-ARCC/GG/OA de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada de Contrato n.°010-2020-ARCC/GG/OA de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de Carta n.°148-2020-ARCC/GG/OA de 17 de junio de 2020.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de Carta n.°264-2020-ARCC/GG/OA de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 9	Copia simple de los terminos de referencia para la contratación de servicios en general y copia autenticada del Memorando n.°108-2020-ARCC/DE/DISS de 28 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de Orden de Servicio n.°000443 de 31 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de Informe para observar la prestación de servicios de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada de Informe técnico N° 002-2021-CG/JUSPE-ESPEC de 15 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada de Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés; copia autenticada de Bases de Contratación Directa n.°005-2020-PCM-ARCC; copia simple de documento "Provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19" (términos de referencia).
Apéndice n.° 14	Copia simple de hoja de trámite n.° 202005705 de 11 de agosto de 2020 y carta n.° 038-2020-ESCARCENA S.A.C de 10 de agosto de 2020, con documentos adjuntos.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de Acta de recepción de instalaciones de 15 julio de 2020.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de Informe n.°047-2020-RCC/DISS/LAAR de 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de Memorando n.°440-2020-ARCC/DE/DISS de 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de Informe n.°026-2020-ZMGT de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de Orden de Servicio n.°000436 de 27 de mayo de 2020
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de Comprobante de pago n.°05211 de 5 de diciembre de 2020 y copia autenticada de carta n°512-2020-ARCC/OG/OA de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 21	Impresión de Informe n.°066-2021-ARCC/DE/DISS-LAAR de 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 22	Impresión de Informe n.°00623-2021-ARCC/GG/OAJ de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de comprobante de pago n.°02775 de 8 de setiembre de 2020 y copia autenticada de Boleta de Pago Sunat – FORM 1669 de 9 de setiembre de 2020 y copia simple de factura electrónica n.°F001-00000043 de 1 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada de comprobante de pago n.° 02776 de 8 de setiembre de 2020, copia autenticada de carta orden n.° 20000088 de 9 de setiembre de 2020 y copias simples de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la Carta n.° 55-2020-ARCC/GG/OA de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de Contrato n.° 006-2020-ARCC/GG/OA de 9 de julio de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de Carta n.° 214-2020-ARCC/GG/OA de 30 de junio de 2020.
Apéndice n.° 28	Copia simple de hoja de trámite n.° 202003995 de 22 de junio de 2020 y copia simple de carta n.° 021-2020/FUSION de 21 de junio de 2020.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de Orden de Servicio n.°0000444 de 31 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 30	Copia autenticada de Acta de verificación del servicio de 22 de junio de 2020.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de Informe Técnico n.° 001-2021-CG/JUSPE-ESPEC de 8 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 32	Copia simple de hoja de trámite n.° 202004117 y copia simple de carta n.° 023-2020/FUSION, ambas de 25 de junio de 2020.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de Acta de recepción de instalaciones de 25 de junio de 2020.
Apéndice n.° 34	Copia simple de hoja de trámite n.° 202004316 y copia simple de carta n.° 029-2020/FUSION, ambas de 1 de julio de 2020.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de Informe n.°023-2020-RCC/DISS/LAAR de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de Informe n.°02-2020-EVAC/SS y copias simples que adjuntan.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de Memorando n.°256-2020-ARCC/DE/DISS de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de comprobante de pago n.°01981 de 22 de julio de 2020, copia autenticada de Boleta de Pago Sunat- FORM 1669 de 24 de julio de 2020 y copia simple de factura electrónica n.° F001-0000662 de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de comprobante de pago n.°01982 de 22 de julio de 2020, copia autenticada de carta orden n.° 20000058 de 23 de julio de 2020 y copias simples de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 40	Impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N°00008-2020-ARCC/DE de 17 de enero de 2020 y documento adjunto; Impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N°00019-2020-ARCC/DE de 3 de febrero de 2020; impresión de Resolución de Dirección Ejecutiva N°00063-2020-ARCC/DE de 8 de julio de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

Lima, 30 de marzo de 2022

Adrián Pazos Salazar
Jefe de Comisión

Teresa Taya Rutti
Supervisor de Comisión

Claudia Rivarola Alpaca
Abogado

El subgerente de la Subgerencia de Control del Sector Justicia, Político y Electoral que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 31 de marzo de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerente de la Subgerencia del Control del Sector Justicia Político y Electoral

APÉNDICE N.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombre y apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Observaciones	Presunta Responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
				Desde	Hasta				Entidad	PAS		
1	Wilhelm Eduardo Funcke Figueroa	08774220	Director de la Dirección de Intervenciones en el Sector Salud	04/02/2020	31/05/2021	RDE N°019-2020-ARCC/DE	[redacted]	1	X			
								2	X			

Auditoría de cumplimiento: "Contratación Directa N°005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19"

Período de 23 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR JUSTICIA, POLÍTICO Y ELECTORAL

39L352202200052

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BERNUY TONSMANN Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.04.2022 16:27:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

CARGO

Jesús María, 04 de Abril del 2022

OFICIO N° 000052-2022-CG/JUSPE

Señora
Amalia Moreno Vizcardo
Directora Ejecutiva
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Jr. De la Unión 264 Piso 7, Edificio Palacio Cercado de Lima
Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría

REF. : a) Oficio n.º 000024-2021-CG/GPOIN de 2 de junio de 2021.
b) Directiva N° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG, de 22 de octubre de 2014.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al proceso de Contratación Directa N° 005-2020-PCM-ARCC "Contratación del servicio de provisión, instalación y puesta en operatividad de estructuras hospitalarias temporales para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID – 19" en la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 749-2022-CG/JUSPE-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
18 ABR. 2022
HORA: 08:53 FIRMA:
N° REGISTRO: 2022-0720
CLAVE:

Documento firmado digitalmente
Patricia Bernuy Tonsmann
Subgerente de Control del Sector Justicia, Político y Electoral
Contraloría General de la República

(PBT/aps)
Nro. Emisión: 01074 (L352 - 2022) Elab:(U18937 - L352)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente